



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Contaduría y Administración

Las personas físicas residentes en México ante el Convenio de Seguridad Social con España y su tratamiento fiscal

Tesis

Que para obtener el título de:

Licenciado en Contaduría

Presenta:

Guillermo Rodolfo Santos Medina

Asesor:

Dra. Martha Josefina Gómez Gutiérrez

México, D.F. a 19 de Febrero de 2016





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Contaduría y Administración

*Las personas físicas residentes en México ante el
Convenio de Seguridad Social con España y su
tratamiento fiscal*

Tesis

Guillermo Rodolfo Santos Medina

México, D.F. a 19 de Febrero de 2016



Índice

Introducción.....	5
--------------------------	----------

Capítulo I. Personas físicas residentes en México para efectos fiscales..... 6

1.1	Conceptos y/o Definiciones	6
1.1.1	Persona física.....	6
1.1.2	Casa Habitación	7
	Doctrina.....	7
	Tesis del poder judicial.....	8
1.1.3	Residencia fiscal	10
1.1.4	Salario.....	10
1.1.5	Fuente de riqueza por salarios.....	10
1.1.6	Tratado Internacional.....	11
1.1.7	Acuerdo interinstitucional.....	12
1.2	Residentes fiscales en México.....	13
1.2.1	Normatividad en México.....	13
1.2.2	Tratados Internacionales.....	16
	Jerarquía de los tratados internacionales	17
	Modelo convenio de la OCDE.....	18
	Convención de Viena.....	19
	Interpretación de los tratados en materia fiscal.....	20
1.3.	Pérdida de residencia fiscal en México	24
1.4.	Regímenes fiscales preferentes	25
1.5.	Ejemplos prácticos de residencia fiscal.....	28
1.6.	Residencia fiscal en otros países	33

Capítulo II. Impuesto Sobre la Renta para personas físicas asalariadas residentes en México 39

2.1.	Tipos de ingresos de las personas físicas	39
2.2.	Impuesto sobre la renta a los ingresos por salarios.....	42
2.3.	Obligaciones de las personas físicas asalariadas.....	45

2.4. Acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero por fuente de riqueza en el extranjero.....	47
Capítulo III. Seguridad Social	49
3.1. Sujetos obligados al régimen obligatorio.....	49
3.1.1 Características de la relación de trabajo	50
3.2. Seguros del régimen obligatorio	52
3.2.1 Seguro de Riesgos de Trabajo	52
3.2.2 Seguro de Enfermedades y maternidad.....	55
3.2.3 Seguro de Invalidez y vida	56
3.2.4 Seguro de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.....	58
3.2.5 Seguro de Guarderías y prestaciones sociales	60
3.3. Obligaciones patronales y consecuencias por el incumplimiento.	62
Capítulo IV. Convenio de Seguridad Social entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España	65
4.1. Los convenios Internacionales de Seguridad Social y sus objetivos	65
4.2. Convenio de Seguridad Social entre México y España.....	66
Capítulo V. Caso práctico	71
Capítulo VI. Conclusiones y observaciones finales.....	76
Bibliografía.....	123

Dedicatoria

A mis padres Lenin Santos Vargas y María Blanca Medina Aguayo, por el esfuerzo que realizaron durante toda mi vida de estudiante, dándome los ánimos, consejos, la guía, la ayuda y el apoyo constante durante todo el largo camino.

Agradecimientos

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por ser mi pilar como estudiante, por brindarme la oportunidad de ser parte de la comunidad universitaria, otorgándome un incomparable ambiente para mi desarrollo humano y profesional.

A mi amada Facultad de Contaduría y Administración, de la cual obtuve todos los recursos necesarios para mis estudios, profesores comprometidos con la enseñanza, espacios adecuados y en constante mejora, que con gusto me comprometen a devolverle con gran alegría todo lo que he obtenido de ella.

A la estimada profesora Martha Josefina Gómez Gutiérrez, por haberme brindado su tiempo para la realización de mi tesis, por su paciencia y por compartir su extenso conocimiento.

¡Gracias!

Introducción

El presente trabajo tiene por objeto explorar una temática cada vez más común en México, las implicaciones fiscales y de seguridad social que se derivan de la movilidad global de personal entre las empresas pertenecientes a un grupo trasnacional, donde por sugerencia de la empresa constituida en México o en el extranjero, se requiere a un empleado de la otra compañía, ya sea para su desarrollo profesional y posterior aprovechamiento del conocimiento adquirido en su país de origen, o para desarrollar un proyecto o área en el país anfitrión.

El tema denota su importancia cuando uno se pregunta cuáles son las implicaciones fiscales y de seguridad social de un extranjero que viene a México a realizar un trabajo personal subordinado o cuáles son las implicaciones fiscales y de seguridad social para un nacional mexicano que se le asigna trabajar en otro país.

El propósito de este trabajo es determinar con claridad cuáles son las implicaciones en materia de impuesto sobre la renta y en seguridad social para una persona física residente fiscal en México, que se encuentra en el contexto mencionado en los anteriores párrafos.

Se busca plasmar con precisión la normatividad fiscal y de seguridad social aplicable al caso específico de un mexicano que por designación de su empresa en México acuerda irse a España a realizar un trabajo personal subordinado por dos años.

Es imperativo mencionar que el presente trabajo se analiza a la normatividad legal vigente en México hasta el 30 de Abril de 2015, por lo que en caso de cualquier modificación posterior a esta fecha, podría no coincidir con lo indicado en este trabajo.

Capítulo I. Personas físicas residentes en México para efectos fiscales

1.1 Conceptos y/o Definiciones

Para delimitar claramente los conceptos utilizados en este trabajo, es necesario definir los siguientes conceptos, que son medulares para el entendimiento de la misma.

1.1.1 *Persona física*

Persona, proviene del latín, está formada de *per* (preposición de acusativo, en su acepción de aumento) y de *sono* (sonar), que complementa la palabra del latín *persōna* donde el sentido originario fue el de máscara, que era la careta que cubría la faz del actor cuando recitaba en escena, pero poco después la palabra pasó a significar al mismo actor enmascarado, dándole la connotación de individuo.

Conforme a la 23.^a edición del diccionario de la Real Academia Española (RAE, 2015), persona se define, entre otras, como sigue:

1. f. Individuo de la especie humana.
2. f. Hombre o mujer cuyo nombre se ignora o se omite.
- ...
6. f. Der. Sujeto de derecho.

En atención al numeral sexto de la definición de persona por parte de la Real Academia Española, entramos en el contexto que atañe al tema medular de este trabajo, en términos jurídicos podemos entender a la persona como alguien sujeto de derecho y por tanto establecer que la persona física es un individuo con derechos implícitos y la posibilidad de contraer obligaciones.

El Código Civil Federal, en su artículo 22 contenido en el Libro Primero De las Personas, en su Título Primero De las Personas Físicas, señala en este respecto lo siguiente:

"La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código"

Lo anterior viene a fortalecer el entendimiento del concepto, ya que se puede decir que una persona física es aquel individuo con capacidad jurídica.

1.1.2 Casa Habitación

Dentro de los conceptos claves a definir, está el de la casa habitación, ya que para efectos de residencia fiscal en términos de la normatividad en México y tratados internacionales celebrados por México con otros países, su entendimiento es esencial para la aplicación de dichas normas. El concepto de casa habitación no se encuentra definido en la normatividad mexicana, es por ello que debemos acudir a la doctrina y a las tesis en la materia que dicta el poder judicial - los Tribunales Colegiados así como las jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación –

Doctrina

La Real Academia Española (RAE, 2015), entre otros, define a las palabras casa y habitación como sigue:

Casa: Edificio para habitar.

Habitación: Lugar destinado a vivienda.

Conforme a lo anterior se define como casa habitación al edificio destinado a vivienda.

Al respecto Alicia E. Pérez Duarte y Noroña (Noroña, 1984, pág. 516), indica lo siguiente:

“Si bien la palabra vivienda es sinónimo de casa-habitación, de alojamiento, de hogar, no ha sido definida concretamente por la legislación civil mexicana. Tenemos el concepto de domicilio dado por el artículo 29 del Código Civil para el Distrito Federal que abarca tanto a la morada como el lugar donde se tiene el principal asiento de los negocios, pero que no denota específicamente a la vivienda.

La vivienda explica Verwilghen, es un concepto que abarca a la vez la acción de habitar y la infraestructura que le sirve de apoyo. Es el lugar donde una persona vive, reposa, se alimenta, goza de sus pasatiempos; es sentimentalmente hablando, “el santuario de su vida privada”.

Lo anterior precisa a la casa habitación como el lugar de desarrollo de la vida privada de una persona.

Tesis del poder judicial

En la sesión del 2 de junio de 2010, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 177/2010 entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, Segundo en Materia Administrativa del Segundo Circuito y Noveno en Materia Administrativa del Primer Circuito, resolución que dio lugar a la jurisprudencia 88/2010 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta correspondiente a diciembre de 2010, la cual establece lo siguiente:

VALOR AGREGADO. LA EXENCIÓN PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 9o. DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO Y 21-A DE SU REGLAMENTO (VIGENTE HASTA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2006), RELATIVA A LA ENAJENACIÓN DE CONSTRUCCIONES DESTINADAS O UTILIZADAS PARA CASA HABITACIÓN, ENCUENTRA JUSTIFICACIÓN EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CORRESPONDIENTE Y EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL

De la exposición de motivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado presentada por el Presidente de la República ante la Cámara de Diputados el 30 de noviembre de 1978, así como del proceso legislativo correspondiente, se advierte que a la casa habitación se le conceptualizó en los términos en que el común de la gente la entiende, es decir, como el lugar adecuado en que vivirá una familia¹, y atendiendo a ello, el legislador consideró prudente y necesario exentar del pago del impuesto relativo, en términos de los artículos 9o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 21-A de su Reglamento, vigente este último hasta el 4 de diciembre de 2006, la enajenación de construcciones destinadas o utilizadas para casa habitación, así como todos los trabajos accesorios tendentes a convertirla en una vivienda digna y decorosa, como lo exige el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como pudieran ser las instalaciones hidráulicas, eléctricas, gas, aire acondicionado, sanitarias (drenaje) y todas aquellas cuya finalidad sea proporcionar confort. De lo anterior se advierte que para entender lo que el legislador conceptualizó como casa habitación no es necesario acudir a un ordenamiento legal distinto a los señalados, ya que su significación corresponde a lo que el común de la gente entiende respecto de tal concepto y la interpretación que debe dársele deriva de la exposición de motivos a que se alude y al referido artículo 4o. constitucional, en el sentido de que el gobernado cuente con una vivienda digna y decorosa, por lo que en términos de la indicada exposición de motivos y los preceptos mencionados, deberán estar exentos del pago del impuesto al valor agregado los trabajos tendentes a cumplir con tal fin; es decir, los dirigidos a convertir a la casa habitación en una vivienda digna y decorosa.

Aun cuando lo anterior hace referencia a la Ley de Impuesto del Valor Agregado, podemos entender que la casa habitación, es el lugar adecuado en que un individuo desarrolla su actividad personal, y se entiende que existe un propósito de vivienda en tal inmueble.

¹ Énfasis añadido del texto subrayado.

² Se emplea como argumento cuando se deduce una consecuencia opuesta a lo afirmado o negado en una

1.1.3 Residencia fiscal

La residencia fiscal es un concepto básico para determinar la mecánica de cálculo del impuesto sobre la renta en México. Con la determinación de la residencia para efectos fiscales, los países están capacitados para hacer tributar sobre rentas obtenidas por los residentes fiscales del país en cualquier sitio del mundo, o bien rentas obtenidas en el país por no residentes, pero nunca podrán hacer tributar rentas obtenidas por no residentes fuera del país. Los países tienden a establecer criterios amplios para lograr un mayor número de residentes fiscales a los que pueden hacer tributar por sus rentas mundiales.

1.1.4 Salario

Conforme al artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo:

El salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Complementando lo anterior el artículo 84 de la misma ley, indica:

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

1.1.5 Fuente de riqueza por salarios

El artículo 154 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta indica:

Tratándose de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando el servicio se preste en el país.

En este sentido, a *contrario sensu*² se entiende que existe fuente de riqueza en el extranjero por ingresos por salarios, cuando el servicio no se presta en territorio

² Se emplea como argumento cuando se deduce una consecuencia opuesta a lo afirmado o negado en una premisa dada. (Jurídica, 2015)

nacional. Este factor es de suma importancia remarcarlo, ya que en caso de optar por aplicar el acreditamiento a que hace mención el artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respecto al acreditamiento del impuesto pagado en el extranjero por fuente de riqueza ubicada en el extranjero, se deberá comprobar en el caso de los asalariados, que prestaron un servicio personal subordinado en el extranjero, y que fueron sujetos del impuesto sobre la renta o su equivalente en el extranjero.

Así mismo, es importante indicar que la fuente de riqueza por salarios en México no está definida por el lugar donde se realice el pago del salario o por el lugar donde resida quien haga el pago del mismo, la fuente de riqueza está definida por el territorio en dónde se está realizando el trabajo personal subordinado. Esta situación se contempla claramente en el artículo 96 último párrafo en el caso de los residentes en México y en el artículo 154 tercer párrafo en el caso de los residentes en el extranjero, ambos artículos contenidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, donde se indica que cuando la persona que efectúe los pagos no sea un residente en México o residente en el extranjero con un establecimiento permanente en México (ambos son personas obligadas a retener el Impuesto Sobre la Renta por dicha condición), el propio contribuyente deberá declarar y pagar el impuesto correspondiente a falta de un retenedor, es decir, se entiende que el pago lo está realizando una persona en el extranjero y por estar trabajando en México, en el país se causa y se paga el impuesto.

1.1.6 Tratado Internacional

Conforme a la Ley Sobre la Celebración de Tratados, en el artículo 2 fracción primera, se indica lo que se entiende como tratado:

I.- “Tratado”: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias

específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.

1.1.7 Acuerdo *interinstitucional*

Conforme a la Ley Sobre la Celebración de Tratados, en su artículo 2 fracción segunda, se define como:

II.- “Acuerdo Interinstitucional”: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.

1.2 Residentes fiscales en México

Este concepto es medular para el entendimiento de éste trabajo, ya que de éste se desprende la complejidad del tratamiento fiscal de una persona física en México.

1.2.1 Normatividad en México

El artículo 9º del Código Fiscal de la Federación, en su fracción primera establece lo siguiente:

Se consideran residentes en territorio nacional:

I. A las siguientes personas físicas:

a) Las que hayan establecido su casa habitación en México. Cuando las personas físicas de que se trate también tengan casa habitación en otro país, se considerarán residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales. Para estos efectos, se considerará que el centro de intereses vitales está en territorio nacional cuando, entre otros casos, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando más del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México.

2. Cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.

b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero.

No perderán la condición de residentes en México, las personas físicas de nacionalidad mexicana que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio en donde sus ingresos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferente en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará en el ejercicio fiscal en el que se

presente el aviso a que se refiere el último párrafo de este artículo y durante los tres ejercicios fiscales siguientes.

No se aplicará lo previsto en el párrafo anterior, cuando el país en el que se acredite la nueva residencia fiscal, tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria con México.

El Código Fiscal de la Federación nos da a entender en primer lugar, que aquellos que establezcan su casa habitación en México serán considerados residentes en México, y sólo si existiese el hecho de que la persona física dispusiera de una casa habitación en México y otra en un diferente país, se tomaría el criterio de desempate conforme a su centro de intereses vitales. Es importante subrayar que el hecho de que alguien tenga un inmueble a su disposición en otro país, no significa que tenga una casa habitación en otro país, ya que este inmueble para ser considerado como casa habitación debe ser conceptualizado como un lugar de vivienda donde el individuo desarrolle su vida personal.

En segundo lugar la ley nos señala que los de nacionalidad mexicana funcionarios de Estado, y los de nacionalidad mexicana que estén sujetos a un régimen fiscal preferente, se consideran residentes en México con las salvedades pertinentes.

Bajo esta norma la persona física de nacionalidad mexicana que acredite ser residente fiscal en otro país y a su vez este sujeto a un régimen fiscal preferente, no pierde la condición de residente fiscal en México, salvo que exista un acuerdo amplio de intercambio de información con dicho país. Los puntos característicos del régimen fiscal preferente serán abordados más adelante.

Una vez que se establecen los supuestos para la determinación de la residencia fiscal, debemos relacionarla con la Ley del Impuesto sobre la Renta para poder completar la definición. El artículo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece los sujetos y el objeto del impuesto, resaltando la fracción primera por ser elemento sobre el cual se basa este trabajo:

Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan³.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Por lo anteriormente expuesto, se entiende que los residentes para efectos fiscales en México, son aquellos que por establecer su casa habitación en México o tener su centro de intereses vitales en México, están obligados al pago del impuesto sobre la renta por los ingresos percibidos en México y en cualquier otra parte del mundo.

Las personas físicas residentes en México y las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, tributan conforme al Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

³ Énfasis añadido del texto subrayado.

1.2.2 Tratados Internacionales

Los tratados internacionales pueden ser bilaterales o multilaterales dependiendo de su naturaleza y objetivos. Existen diversos temas⁴ sobre los cuales se realizan los tratados internacionales, como a continuación se indica:

- Acuerdos de sede
- Comunicaciones
- Cooperación económica
- Cooperación educativa y cultural
- Cooperación jurídica
- Cooperación técnica y científica
- Derecho diplomático y consular
- Derecho Marítimo
- Doble Tributación
- Límites
- Medio Ambiente
- Migración
- Paz y Amistad
- Propiedad intelectual
- Salud
- Seguridad Social
- Solución pacífica a controversias

En atención al objetivo de éste trabajo únicamente nos enfocaremos a la doble tributación y seguridad social.

México tiene en vigencia varios tratados internacionales para evitar la doble tributación, así como acuerdos de intercambio de información en materia fiscal, los cuales se pueden observar en el Anexo 1 de este trabajo.

⁴ Temáticas mencionadas conforme a la separación que realiza la Secretaría de Relaciones Exteriores (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2015)

Jerarquía de los tratados internacionales

Con el propósito de ubicar jerárquicamente a los tratados, se debe atender al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual indica lo siguiente:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Es claro que la constitución está jerárquicamente por encima de los tratados, ya que expresamente se indica que deben de estar de acuerdo con la constitución.

Ahora, para poder distinguir la ubicación jerárquica de las normas jurídicas federales respecto de los tratados internacionales firmados por México, nos abocamos a la tesis P. LXXVII/99 del pleno de la Suprema Corte de Justicia que sostiene que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales, y se estructura con los siguientes argumentos:

Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal

o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la ley fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados".

Modelo convenio de la OCDE

El modelo⁵ que siguen la mayoría de los tratados para evitar la doble tributación firmados por México, es el publicado por la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), el cual contiene las bases uniformes sobre los problemas más comunes de doble tributación y busca remover obstáculos que la doble tributación presenta para el desarrollo de las relaciones entre países y la ubicación del pago del impuesto; en este sentido el Comité de asuntos fiscales de la OCDE preparó en 1963 el informe final titulado "*Proyecto de convenio de doble imposición sobre la renta y el patrimonio*", en el mismo se previó que el mismo fuera revisado posteriormente tras nuevos estudios para valorar la experiencia adquirida en la negociación y aplicación del modelo, lo que conllevó en 1977 a la publicación del nuevo modelo convenio y comentarios, y a partir de 1991 se reconoció que las revisiones al mismo debían ser un proceso continuo y dinámico para así estar a la par de los cambios en la economía, tecnología, y en las formas de planificación fiscal más sofisticadas.

⁵ Modelo de la OCDE en la temática de doble tributación (Organisation for Economic Cooperation and Development, 2014)

Convención de Viena

El día 23 de mayo de 1969, en Viena, Austria tuvo lugar la llamada Convención de Viena⁶, cuyo objetivo era la codificación del derecho internacional consuetudinario de los tratados internacionales, se realizó con base en un proyecto preparado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. En México se publicó el día 14 de Febrero de 1975 en el Diario Oficial de la Federación (Convención de Viena, 2015) la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Votada a favor por 79 países, en ésta se reconoce la importancia de los tratados como fuentes de derecho internacional y como un medio para desarrollar la cooperación pacífica de los países independientemente de sus regímenes tanto constitucionales como sociales. Con el fin de garantizar que esto se llevara a cabo y que la Convención de Viena cumpliera su objetivo se incluyen, en sus artículos 31, 32 y 33, estatutos sobre cómo llevar a cabo la interpretación de los tratados:

El artículo 31 establece los lineamientos generales de interpretación, en qué sentido debe interpretarse un tratado y el deber de comprender el contexto para su comprensión.

En el artículo 32, se indica la posibilidad de acudir a medios de interpretación complementarios, haciendo alusión a los trabajos preparatorios del tratado y las circunstancias en qué éste fue celebrado, siempre y cuando el sentido de interpretación quede ambiguo o que su resultado no sea razonable.

El artículo 33 contempla las reglas en caso de que un tratado pueda ser autenticado en dos o más idiomas, mencionando que tendrán el mismo sentido en ambos textos; si por alguna razón no se pudiera resolver la diferencia de sentidos del tratado, indica que se adoptará el sentido que mejor concilie ambos textos con el objeto y el fin del tratado.

Interpretación de los tratados en materia fiscal

Conforme al Título 2, capítulo 2.1, regla 2.1.31 de la resolución miscelánea fiscal para 2015, la interpretación de los tratados en materia fiscal debe ser como sigue:

I. Conforme a la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados, los tratados para evitar la doble tributación que México tenga en vigor, se interpretarán mediante la aplicación de los artículos 31, 32 y 33 de dicha Convención.

Para estos efectos, se considerará que actualizan el supuesto previsto en el artículo 31, párrafo 3 de la Convención de Viena, los acuerdos amistosos de carácter general sobre la interpretación o la aplicación del tratado de que se trate, celebrados por las autoridades competentes de los Estados contratantes.

Asimismo, se considerará que actualizan los supuestos previstos en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena, los Comentarios a los artículos del "Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio", a que hace referencia la recomendación adoptada por el Consejo de la OCDE el 23 de octubre de 1997, tal como fueron publicados después de la adopción por dicho Consejo de la octava actualización o de aquélla que la sustituya, en la medida en que tales Comentarios sean congruentes con las disposiciones del tratado de que se trate.

II. Conforme a la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados, los acuerdos de intercambio de información que México tenga en vigor, se interpretarán mediante la aplicación de los artículos 31, 32 y 33 de dicha Convención.

Para estos efectos, se considerará que actualizan el supuesto previsto en el artículo 31, párrafo 3 de la Convención de Viena, los acuerdos amistosos de carácter general sobre la interpretación o la aplicación del acuerdo de que

se trate, celebrados por las autoridades competentes de los Estados contratantes.

Asimismo, se considerará que actualizan los supuestos previstos en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena, los Comentarios a los artículos del "Modelo de acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria", elaborado por el "Grupo de Trabajo del Foro Global de la OCDE sobre Intercambio Efectivo de Información", en la medida en que tales Comentarios sean congruentes con las disposiciones del acuerdo de que se trate.

Lo anterior hace referencia al cumplimiento de forma transparente y objetiva de los tratados para así lograr el objetivo previsto que es evitar que el contribuyente pague dos veces un impuesto sobre un mismo ingreso, así como evitar la evasión fiscal.

Los tratados para evitar la doble tributación establecen de forma clara la determinación de la residencia fiscal de las personas, esto contemplado dentro del artículo 4 de dichos tratados basados en el modelo de la OCDE, donde se determina la residencia fiscal de un individuo que se encuentra bajo los supuestos de ley en ambos países para ser considerado residente fiscal, ya que uno de los fines del tratado es evitar que un mismo sujeto sea considerado como residente fiscal en dos países al mismo tiempo.

El artículo 4⁷ como común denominador de los tratados basados en el modelo de la OCDE indican lo siguiente:

1. Para los efectos de este Convenio, la expresión "residente de un Estado Contratante" significa toda persona que en virtud de la legislación de este Estado esté sujeta a imposición en él por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución o cualquier otro criterio de naturaleza análoga.

⁷ Texto extraído del Convenio para evitar la doble tributación entre México y Brasil (Estados Unidos Mexicanos y la República de Brasil, 2007)

2. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1 una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

a) esta persona será considerada residente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);

b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ningún Estado, se considerará residente del Estado donde viva habitualmente;

c) si viviera habitualmente en ambos Estados o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente del Estado del que sea nacional;

d) si no fuera nacional de alguno de los Estados o si, en los términos de la legislación de alguno de los Estados Contratantes, fuera nacional de ambos Estados, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1, una persona que no sea una persona física o natural, sea residente de ambos Estados Contratantes, las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver el caso. En ausencia de un acuerdo mutuo, dicha persona no tendrá derecho a ninguno de los beneficios o exenciones impositivos contemplados por este Convenio, salvo por lo relativo al Artículo 26.

De lo anterior se desprende que cuando una persona sea considerada residente de ambos países⁸, se estará a lo que nos indica el párrafo segundo del citado artículo 4°, que indica los métodos de *desempate* para determinar la residencia fiscal del individuo. El inciso *a)* del párrafo comentado tiene una peculiaridad que el Código Fiscal de la Federación no contempla respecto al centro de intereses vitales, ya que incluye como parte de éste a las relaciones personales (familia) además de las relaciones económicas consideradas.

Es entonces que a pesar de que conforme a nuestro Código Fiscal una persona pueda ser considerada como residente fiscal en México, es importante revisar si la misma persona está siendo considerada como residente en su país de origen por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, y posteriormente revisar si conforme al tratado existente mantiene la condición de residente en México.

⁸ Cuando se hace referencia a país, se deberá entender como Estado para efectos del tratado.

1.3. Pérdida de residencia fiscal en México

A continuación se indican los supuestos para que un residente fiscal en México pierda dicha condición conforme a la legislación aplicable y por tanto serán residentes en el extranjero para efectos fiscales en México:

1. Los que no establezcan su casa habitación en México.
2. Los que teniendo una casa habitación en México y otra en el extranjero, no tengan su centro de intereses vitales en México
3. Aquellos que siendo nacionales mexicanos, y que con el país donde sean residentes, México no tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información, y paguen en dicho país una tasa superior al 75% de la que causarían en México.

Es importante destacar que conforme al último párrafo del artículo 9 del Código Fiscal de la Federación, las personas físicas que dejen de ser residentes en México, deberán presentar un aviso por cambio de residencia ante las autoridades fiscales, a más tardar dentro de los 15 días inmediatos anteriores a aquél en el que suceda el cambio de residencia fiscal.

Este aviso de cambio de residencia fiscal, se presenta a través de la página de trámites del SAT con la contraseña alfanumérica de 8 dígitos o con la Firma Electrónica Avanzada.

1.4. Regímenes fiscales preferentes

Para efectos del marco de estudio de este trabajo, debemos analizar cuando en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas físicas de nacionalidad mexicana no pierden la condición de residentes fiscales al encontrarse en un país considerado como régimen fiscal preferente conforme a los lineamientos que se establecen en el Título VI capítulo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y no se tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información con dicho país.

Dado lo anterior se debe determinar si los ingresos de una persona física de nacionalidad mexicana conforme al penúltimo párrafo del artículo 9 del Código Fiscal de la Federación, se consideran sujetos a regímenes fiscales.

El artículo 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su párrafo tercero y cuarto indica lo que se considera ingreso sujeto a régimen fiscal preferente, y lo establece como sigue:

Para los efectos de esta Ley, se considerarán ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, los que no están gravados en el extranjero o lo están con un impuesto sobre la renta inferior al 75% del impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en México, en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley, según corresponda. No se considerará el impuesto sobre dividendos señalado en el segundo párrafo del artículo 140 de la presente Ley al momento de determinar los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.

Se considerará que los ingresos están sujetos a un régimen fiscal preferente cuando el impuesto sobre la renta efectivamente causado y pagado en el país o jurisdicción de que se trate sea inferior al impuesto causado en México en los términos de este artículo por la aplicación de una disposición legal, reglamentaria, administrativa, de una resolución, autorización, devolución, acreditamiento o cualquier otro procedimiento.

Los ingresos de la personas que entren en el caso mencionado en el primer párrafo de esta sección, serán gravables de conformidad con el Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por ser residentes en México, en el ejercicio que se generen y no serán acumulables a los demás ingresos de conformidad con el segundo párrafo del artículo 177 de la Ley en comento. Estos ingresos gravables se determinarán en cada año de calendario y el impuesto se enterará conjuntamente con el de la declaración anual. Los contribuyentes residentes en México con ingresos sujetos a régimen fiscal preferente podrán acreditar el ISR que se haya pagado en el extranjero contra el impuesto causado en México, aplicando las limitantes que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 5 conforme se comenta en el capítulo 2.4 de este trabajo, el pago de este último deberá estar documentado.

Una vez analizado este régimen, y en atención conjunta al artículo 9 del Código Fiscal de la Federación, debemos entender que aquella persona física de nacionalidad mexicana que acredite residencia fiscal en un país o territorio donde sus ingresos se consideren dentro de un régimen fiscal preferente, no pierde la condición de residente fiscal en México durante el ejercicio fiscal que transcurra y los tres ejercicios siguientes.

No se aplicará lo mencionado en el párrafo anterior, cuando México tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información con el país en donde se acredite la residencia fiscal.

Conforme a la resolución miscelánea de 2015 se entenderá que un país tiene en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México cuando se cumplan cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Dicho acuerdo contenga disposiciones idénticas, similares o análogas, al Modelo de acuerdo sobre intercambio de información tributaria, elaborado por la OCDE.*

- II. Cuando contenga un artículo idéntico, similar o análogo al artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario Sobre la Renta y el Patrimonio.*

- III. Cuando en el país de que se trate haya surtido sus efectos la Convención sobre asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y su Protocolo.*

Los acuerdos a partir de los cuales se componen estas disposiciones son los Tratados para Evitar la doble Tributación y los acuerdos de asistencia mutua, mismos que se desarrollan por separado; se incluye detalle de los mismos en el Anexo 1 de este trabajo.

En la práctica, en la situación enmarcada en este capítulo, se presenta el aviso de cambio de residencia con el objeto de contabilizar el periodo por el cual el nacional mexicano continuará siendo residente fiscal en México.

1.5. Ejemplos prácticos de residencia fiscal

Para el mejor entendimiento del lector, a continuación se establecen una serie de ejemplos en dónde se determina la residencia fiscal en México o en extranjero de una persona física.

Supuestos	Residente en México	Residente en el Extranjero	Comentarios
<p>Nacional mexicano que deja México para irse a vivir y trabajar en Eslovenia (donde adquiere la residencia fiscal), país sin un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria con México. Percibe un ingreso anual de 11,960 EUR (210,976 MXN⁹), en México causaría una tasa efectiva del Impuesto Sobre la Renta de 15.05% y en Eslovenia causa una tasa efectiva de impuesto de 6.6%.¹⁰.</p>	X		<p>Dado que se encuentra dentro del supuesto del art. 9 del Código Fiscal de la Federación, fracción I penúltimo párrafo, y no cumple con el supuesto del último párrafo del citado artículo, es decir, debido a que en Eslovenia el impuesto causado es inferior al 75% de la tasa que causaría en México (11.29%¹¹), se considera como residente en México para efectos fiscales durante el ejercicio en curso y por los tres ejercicios siguientes.</p>

⁹ (Banco de México, 2015) Se considera un tipo de cambio anual promedio del Euro durante 2014. 1 EUR = 17.6401 MXN

¹⁰ (OCDE iLibrary, 2015) Tasa aplicada conforme al apartado de impuestos al salario en Eslovenia.

¹¹ 11.29% es equivalente al 75% de la tasa efectiva del impuesto que se causaría en México.

<p>Nacional estadounidense, tiene su casa habitación en El Paso, Texas en Estados Unidos, y es residente fiscal en Estados Unidos conforme a su legislación local (Internal Revenue Service, 2015)¹², así lo comprueba y viaja diariamente a trabajar a México donde fue contratado por una empresa Mexicana. Al finalizar su jornada laboral la persona regresa a su casa ubicada en Estados Unidos donde habita con su familia.</p>		<p>X</p>	<p>Por el hecho de que esta persona no tiene casa habitación en México, a <i>contrario sensu</i> del art. 9 fracción I, inciso a. del Código Fiscal de la Federación, es considerado residente en el extranjero. Su ingreso de fuente de riqueza mundial es sujeto de impuestos en Estados Unidos por su condición de ciudadano estadounidense. (Internal Revenue Service, 2015) y en México pagará impuestos conforme lo indicado en el Título V de La Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p>
--	--	----------	--

¹² En Estados Unidos de América al ser considerado ciudadano estadounidense, se adquiere la residencia fiscal.

<p>Nacional mexicano que deja México para irse a vivir y trabajar en Eslovenia (donde adquiere la residencia fiscal), país sin un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria con México. Percibe un ingreso de 96,400 EUR (1,700,510 MXN¹³) en México causaría una tasa efectiva del Impuesto Sobre la Renta de 29.35% y en Eslovenia causa una tasa efectiva del impuesto de 37.2%¹⁴.</p>		X	<p>Aunque no cumple con lo señalado en el último párrafo del art. 9 del Código Fiscal de la Federación, esta persona no es sujeto a un régimen fiscal preferente, es decir, debido a que en Eslovenia el impuesto causado es superior al 75% de la tasa que causaría en México (22.00%¹⁵), deja de ser considerado como residente para efectos fiscales en México.</p>
<p>Nacional estadounidense, tiene una casa habitación en San Diego, California en Estados Unidos y otra en Mexicali, Baja California Norte en México, vive y trabaja en México con su esposa de Lunes a Viernes, los fines de semana vive en Estados Unidos con sus hijos. Es asalariado de una empresa en México.</p>	X		<p>Al tener casa habitación en dos países, se considera el criterio de desempate, y dado que su centro de intereses vitales se ubica en México, por tener el 100% de su fuente de riqueza en el país, se considera residente en México.</p>

¹³ (Banco de México, 2015) Se considera un tipo de cambio anual promedio del Euro durante 2014. 1 EUR = 17.6401 MXN

¹⁴ (OCDE iLibrary, 2015) Tasa aplicada conforme al apartado de impuestos al salario en Eslovenia.

¹⁵ 22.00% es equivalente al 75% de la tasa efectiva del impuesto que se causaría en México.

<p>Nacional estadounidense, tiene una casa habitación en San Ysidro, California en Estados Unidos y otra temporal rentada en Tijuana, Baja California Norte en México donde vivirá por 3 meses por un trabajo encomendado por su empresa estadounidense, los fines de semana regresa a Estados Unidos con su familia. Es asalariado de una empresa en Estados Unidos.</p>		<p>X</p>	<p>Conforme al CFF se considera residente en México, y así mismo es residente en E.U. por ser ciudadano de aquel país. El Tratado para evitar la doble tributación con Estados Unidos en el artículo 4 párrafo segundo indica lo siguiente:</p> <p><i>Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1 una persona física sea residente de ambos Estados, su situación se resolverá de la siguiente manera: a) esta persona será considerada residente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);</i></p> <p>Se considera residente en E.U. al tener en ese país una vivienda permanente a su disposición, y tener sus relaciones personales y económicas más estrechas.</p>
---	--	----------	---

1.6. Residencia fiscal en otros países

País	Consideraciones para ser residente fiscal	Comentarios
Alemania ¹⁶	<p>Los individuos están sujetos al impuesto sobre su renta mundial (residente fiscal), si cumplen alguna de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tienen un domicilio en Alemania para su uso personal. • Tienen un "lugar habitual de residencia" en Alemania. <p>Esto último significa que están presentes en Alemania durante un período ininterrumpido de 6 meses, que pueden caer en 2 años calendario. La ciudadanía de un contribuyente por lo general no es una consideración en la determinación de la residencia. Sin embargo, bajo las disposiciones de algunos tratados fiscales firmados por Alemania, la ciudadanía puede ser uno de los factores a considerar si un contribuyente califica como residente en virtud de las leyes nacionales de Alemania y el otro país del tratado.</p>	<p>En este país tienen una consideración adicional a la que tiene México, consideran el tiempo de presencia física del individuo.</p>

¹⁶ Fuente de Información obtenida del análisis de la legislación alemana en materia fiscal, elaborado por la firma KPMG. (KPMG, Thinking Beyond Borders, 2015)

Francia ¹⁷	<p>Para ser residente fiscal en Francia, sólo una de las tres condiciones siguientes necesita aplicar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se considera que tienes tu casa principal en Francia • Se sigue una actividad profesional en Francia, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena; • Su centro de intereses económicos se encuentra en Francia, por ejemplo, inversiones, negocios. <p>Con el fin de determinar la condición de residente, si se estará 183 días naturales al año en Francia, entonces se considerará residente. También se considerará como residente si cualquiera de las otras condiciones establecidas anteriormente aplica.</p>	<p>La residencia fiscal se adquiere de forma muy similar a México, sin embargo se añade que por el hecho de estar en Francia por un periodo de 183 días, también se le considera residente, aún sin calificar para alguno de los tres numerales indicados.</p>
-----------------------	---	--

¹⁷ Fuente de Información obtenida del análisis de la legislación francesa en materia fiscal por Taxation Propety, (Taxation, 2015)

<p>Rusia¹⁸</p>	<p>De acuerdo con las normas establecidas en del Código Fiscal de Rusia un individuo es considerado residente fiscal ruso si pasa en Rusia no menos de 183 días durante 12 meses consecutivos.</p> <p>Sin embargo, el Ministerio de Finanzas de la Federación de Rusa ha emitido varias cartas aclaratorias algunas ambigüedades en la aplicación de las reglas de residencia fiscal. Las letras implican que la situación fiscal "final" de un contribuyente individual se definirá durante todo un año calendario contando los días pasados en Rusia en el año natural correspondiente. En este sentido, el enfoque sigue siendo el mismo que en la legislación anterior: con el fin de disfrutar de la tasa del impuesto de residente del 13%, el contribuyente debe pasar por lo menos 183 días en Rusia en un año calendario.</p>	<p>En este país la única regla para ser considerado residente fiscal es haber estado físicamente más de 183 días en un año calendario o en un periodo de 12 meses.</p>
---------------------------	--	--

¹⁸ Fuente de Información obtenida del análisis de la legislación rusa en materia fiscal, elaborado por la firma PWC (PWC, 2015)

<p>España¹⁹</p>	<p>Se considerarán residentes en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si se pasa más de 183 días en España durante un año calendario. Estos días no tienen que ser consecutivos. No te conviertes en residente fiscal hasta la mañana del día 184. Las ausencias temporales del España se ignoran a efectos de la regla de 183 días, a menos que se demuestre que la persona tenga su residencia habitual en otro país por más de 183 días en un año calendario, o • Si se llega a España con la intención de residir allí indefinidamente. Será residente fiscal desde el día siguiente de su llegada. La obtención de un permiso de residencia es la evidencia de la intención de quedarse, o • Si su "centro de intereses vitales" es España. Esto es relativamente una nueva regla y casi nunca se aplica, o • Salvo prueba en contrario, se presume que es un residente español si su cónyuge vive en España y no está legalmente separado a pesar de que se esté menos de 183 días en España. 	<p>La residencia fiscal también va en función de la presencia física, y con la peculiaridad que de tener cónyuge en España, se convierte automáticamente en residente fiscal, salvo prueba en contrario.</p>
----------------------------	---	--

¹⁹ Fuente de Información obtenida del análisis de la legislación española en materia fiscal, elaborado por la firma Thinks Spain (Spain, 2015)

<p>Estados Unidos²⁰</p>	<p>En general, el principio rector es que los extranjeros residentes tributan de la misma manera que los ciudadanos estadounidenses sobre sus ingresos en todo el mundo</p> <p>El extranjero que se convertirá en residente fiscal en una de las tres maneras siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al ser admitido en los Estados Unidos como, o cambiando de estado, para un residente permanente legal bajo las leyes de inmigración (la prueba Green Card); • Con la aprobación de la prueba de presencia sustancial (que es una fórmula numérica que mide días de presencia en los Estados Unidos); o • Al hacer lo que se llama el "Elección u Opción del Primer Año " (una fórmula numérica en la que un extranjero puede pasar la prueba de presencia sustancial un año antes que en las normas habituales). 	<p>Por ser nacional estadounidense automáticamente se le considera residente fiscal, para los extranjeros es cuando se aplican las reglas y pruebas respectivas.</p>
------------------------------------	--	--

²⁰ Fuente de Información obtenida del resumen de la legislación estadounidense en materia fiscal, elaborado por el *Internal Revenue Service* (IRS, 2015)

<p>Brasil²¹</p>	<p>Las siguientes personas son consideradas como residentes a efectos fiscales brasileñas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ciudadanos brasileños que viven en Brasil. • Residentes brasileños que viven en el extranjero durante los primeros 12 meses posteriores a su salida, en los casos en que se no se haya presentado ningún certificado de pago de impuestos. • los extranjeros naturalizados. • titulares nacionales extranjeros de visas permanentes y titulares de visas temporales de trabajo en virtud de un contrato de trabajo con una entidad brasileña a partir de la fecha de entrada a Brasil con tal visa. • titulares de visas temporales sin un contrato de trabajo con una entidad brasileña después de completar 183 días de presencia física en Brasil dentro de cualquier período de 12 meses. 	<p>En Brasil, en términos concretos se le considera residente fiscal cuando vive y genera riqueza en ese país, con excepción de aquellos extranjeros sin contrato de trabajo con menos de 183 días en el país.</p>
----------------------------	--	--

²¹Fuente de Información obtenida del análisis de la legislación brasileña en materia fiscal, elaborado por la firma KPMG (KPMG, Global Issues and Insights, 2015)

Capítulo II. Impuesto Sobre la Renta para personas físicas asalariadas residentes en México

El artículo 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, indica que están obligadas al pago del impuesto conforme a los establecido en el Título IV de ésta ley, las personas físicas residentes en México, así como las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente; la ley claramente delimita que los residentes en el extranjero que realicen esas dos actividades, a través de la formulación de un establecimiento permanente pagarán el impuesto conforme al Título IV, es decir, no incluye a los residentes en el extranjero que realicen servicios personales subordinados, ya que éstos son gravados conforme al Título V de acuerdo al artículo 154 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los trabajadores que tengan la condición de residentes en México pagarán el impuesto y estarán sujetos a lo que se determine en el Título IV en el *Capítulo I De los Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado*, y por otra parte, los trabajadores residentes en el extranjero estarán a lo dispuesto en el Título V en su artículo 154.

2.1. Tipos de ingresos de las personas físicas

La Ley del Impuesto Sobre la Renta nos menciona en su artículo 90, que las personas residentes en México que obtengan los siguientes tipos de ingreso, estarán obligadas al pago del impuesto conforme al Título IV.

- Ingresos en efectivo,
- Ingresos en bienes,
- Ingresos devengados cuando en los término de éste Título así se señalen,
- Ingresos en crédito,
- Ingresos en servicios en los casos que así se señale,
- Ingresos de cualquier otro tipo

Estos tipos de ingresos son gravados conforme a lo dispuesto en los siguientes capítulos:

- Capítulo I. *De los Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.*
- Capítulo II. *De los ingresos por actividades empresariales y profesionales.*
- Capítulo III. *De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.*
- Capítulo IV. *De los ingresos por enajenación de bienes.*
- Capítulo V. *De los ingresos por adquisición de bienes.*
- Capítulo VI. *De los ingresos por Intereses.*
- Capítulo VII. *De los ingresos por la obtención de premios.*
- Capítulo VIII. *De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.*
- Capítulo IX. *De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.*

Únicamente para el propósito de este trabajo, se analizarán los ingresos percibidos conforme al Capítulo I. del Título IV de la Ley del ISR, y las obligaciones que ésta ley establece a las personas físicas sin atender a un tipo de ingreso en específico.

Las personas físicas calcularán su impuesto anual, conforme a lo establecido en el artículo 152 de la ley del ISR, acumulando la utilidad gravable determinada conforme al Capítulo II, a todos los demás ingresos percibidos conforme a los demás capítulos después de efectuar las deducciones autorizadas correspondientes, con excepción del Capítulo VII. ya que el impuesto de este capítulo tiene el carácter de definitivo. Una vez acumulados los ingresos, se le disminuirán las deducciones personales y al remanente se le aplicará la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00

Dónde para efectos del cálculo, a la cantidad correspondiente se le disminuirá el límite inferior que le corresponda conforme al monto, al resultado se le multiplicará por el porcentaje de la cuarta columna, y se le adicionará la cuota fija que le corresponda de la tercera columna. Al impuesto anual calculado se le podrá efectuar los siguientes acreditamientos:

- Importe de los pagos provisionales efectuados durante el año.
- El impuesto sobre la renta acreditable por ingresos de fuente de riqueza del extranjero.
- El impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó dividendos cuando la persona física obtenga ingresos por dividendos.
- El acreditamiento del impuesto pagado a la tasa del 35%, aplicable al ingreso acumulable por ser fideicomisario de un bien inmueble destinado al hospedaje y haberlo otorgado en administración a un tercero, y se opte por la alternativa del penúltimo párrafo del art. 145 de la Ley del ISR.

En los casos en que el contribuyente tenga un excedente de pago de ISR durante el ejercicio comparado contra el ISR anual, éste podrá solicitarlo en devolución, o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o retenido.

Es importante mencionar que conforme al artículo 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas físicas que cambien de residencia fiscal durante un año calendario a otro país, deben considerar los pagos provisionales como pagos definitivos del impuesto, y no podrán presentar declaración anual.

2.2. Impuesto sobre la renta a los ingresos por salarios

Conforme al artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado:

1. Los salarios
2. Demás prestaciones que deriven de una relación laboral
3. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas
4. Las demás prestaciones como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Al final de día, cualquier tipo de ingreso que un contribuyente perciba derivado de una relación laboral, será gravable conforme al Capítulo I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con excepción de los ingresos en bienes por servicios de comedor y de comida, ni el uso de bienes que el trabajador utilice para el desempeño de su trabajo y por la naturaleza del mismo, ya que estos se consideran no sujetos del impuesto. Así mismo a continuación enumero los ingresos que se consideran exentos del pago del impuesto para los efectos de un prestador de un servicio personal subordinado, conforme al artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

- Las prestaciones distintas al salario para aquellos trabajadores que perciban el salario mínimo, cuando no excedan de lo mínimos señalados en la legislación laboral, y las remuneraciones por tiempo extraordinario que éstos perciban dentro de los límites de la citada legislación.
- El 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario sin exceder de lo previsto en la legislación laboral, sin exceder de 5 salarios mínimos del área geográfica del trabajador en una semana de servicio.

- Indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades
- Jubilaciones, pensiones y retiros, cuyo monto diario no exceda de 15 veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se paga impuesto.
- Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.
- Prestaciones de previsión social, que se concedan de manera general conforme a los contratos de trabajo, con su limitante aplicable conforme al último y penúltimo párrafo del artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Aportaciones y rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda.
- Los provenientes de cajas y fondos de ahorro.
- Las cuotas obreras pagados por los patrones, de seguridad social.
- Los ingresos por separación de una relación laboral, hasta por el equivalente a 90 días de salario mínimo del contribuyente por cada año de servicio.
- Gratificaciones hasta el equivalente de 30 salarios mínimos del área geográfica del trabajador.
- Primas vacacionales hasta el equivalente a 15 salarios mínimos del área geográfica del trabajador.
- Primas dominicales hasta por el equivalente a 1 salario mínimo del área geográfica del trabajador, por cada domingo trabajado.
- Viáticos, cuando sean erogados en servicio del patrón.
- Las aportaciones al IMSS o al ISSSTE que efectúen los patrones.
- Las aportaciones al INFONAVIT que efectúen los patrones.

El artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, indica que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo I, están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales, que serán considerados como pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Es decir, si un patrón efectúa pagos a

un residente en México que le presta un servicio personal subordinado, deberá retenerle el impuesto mensual correspondiente, a cuenta del impuesto anual, conforme a la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00

Para efectos del cálculo, al ingreso gravable mensual correspondiente se le disminuirá el límite inferior que le corresponda conforme, al resultado se le multiplicará por el porcentaje de la cuarta columna, y se le adicionará la cuota fija que le corresponda de la tercer columna.

En caso de que el pago al trabajador por su servicio personal subordinado, provenga del extranjero, el trabajador calculará el pago provisional atendiendo a la tabla mensual del impuesto sobre la renta antes indicada, y lo enterará a más tardar el día 17 de cada uno de los meses de calendario. Esta situación es común cuando personal de nacionalidad extranjera viene a trabajar a México, ya que dentro de su paquete de compensaciones, se estipula que una parte del salario se le seguirá pagando en el extranjero por la compañía del extranjero, es entonces cuando se procedería a lo indicado en este párrafo.

2.3. Obligaciones de las personas físicas asalariadas

En atención a los artículos 90, 97, 98, 150 y 152 del impuesto sobre la renta, a continuación se enuncian las obligaciones que en materia del impuesto sobre la renta, en caso de estar en los supuestos correspondientes, deben cumplir las personas físicas asalariadas:

- I. Proporcionar la información necesaria para ser registrados ante el RFC, o proporcionarlo en caso de ya contar con él.
- II. Solicitar las constancias de ingresos de patrones anteriores en el ejercicio, y proporcionarlas al patrón dentro del mes siguiente a su inicio de labores.
- III. Presentar declaración anual durante el mes de Abril, en los siguientes casos:
 - a. cuando obtengan ingresos acumulables de los demás capítulos de la ley ,
 - b. cuando así lo hubieren comunicado al patrón,
 - c. cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate,
 - d. cuando hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
 - e. cuando obtengan ingresos por salarios fuente de riqueza ubicada en el extranjero, o de persona no obligadas a retener conforme al último párrafo del artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - f. cuando tengan ingresos anuales por salarios que excedan la cantidad de 400,000 pesos.

Sin incumplir lo antes mencionado, podrán no presentar declaración anual cuando opten por no presentarla en los términos del párrafo segundo del artículo 150 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual indica que en

caso de únicamente obtener ingresos por intereses y salarios, los intereses no excedan de 100,000, y que una vez sumados éstos a los ingresos por salarios, la suma no exceda de 400,000 pesos.

No aplicará lo anterior en caso de que adicionalmente a éstos conceptos hayan obtenido ingresos por los que no se esté obligado al pago del impuesto o hayan obtenido ingresos por los que se pagó impuesto definitivo, y la suma total sea superior a 500,000. Ya que la ley obliga a declarar la totalidad de los ingresos en estos casos, y el medio es la declaración anual.

- IV. Informar en la declaración del ejercicio sobre los préstamos, los donativos y los premios, cuando en su totalidad excedan de 600,000 pesos.

- V. Comunicar por escrito al patrón, antes del primer pago, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, y así evitar la aplicación dual.

2.4. Acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero por fuente de riqueza en el extranjero

El artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es de suma importancia para aquellos residentes fiscales en México que perciban ingresos fuente de riqueza en el extranjero, ya que en su virtud de residentes fiscales en México están obligados a pagar impuesto sobre la renta sobre todos sus ingresos, no importando la fuente de riqueza de donde provengan. Ante este hecho podrían verse afectados por una doble tributación, ya que es probable que en el país de la fuente de riqueza, estén pagado un impuesto y adicionalmente en México tengan que pagar impuesto sobre la renta. Esta situación contemplada por la ley, otorga el derecho de acreditar contra el impuesto causado en México por los ingresos fuente de riqueza en el extranjero, el impuesto efectivamente pagado en el extranjero hasta por lo que causaría en México, y entonces limitar la carga fiscal al contribuyente hasta por el impuesto causado en México, lo que podría resultar en el no pagar un impuesto adicional en México o pagar el remanente por el diferencial de impuestos por una carga fiscal menor en el extranjero a la que causaría en México.

Los puntos específicos y obligatorios que debe a los que está sujeto el monto del impuesto que se pretenda acreditar, conforme al artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para personas físicas, son los siguientes:

1. El impuesto que se pretenda acreditar debe estar efectivamente pagado.
2. El impuesto debe corresponder a ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.
3. Se podrá acreditar siempre y cuando por los ingresos que se percibieron en el extranjero, en México se esté obligado al pago del impuesto conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
4. El acreditamiento sólo procederá si se acumula el ingreso bruto percibido, no el neto de impuestos.
5. El monto del impuesto no excederá de la cantidad que resulte de aplicar el cálculo anual del Capítulo XI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir no deberá exceder la el impuesto que realmente esté

causando en México (tasa efectiva) en el cálculo anual. Para estos efectos las deducciones personales o autorizadas relacionadas con dicho ingresos, deberán considerarse en la proporción que tengan los ingresos del extranjero sobre los ingresos totales.

6. Cuando el impuesto pagado en el extranjero no pueda acreditarse en su totalidad no se considera deducible, el remanente podrá acreditarse en los diez ejercicios siguientes y se le dará el tratamiento conforme a las disposiciones de pérdidas fiscales para personas morales, en tanto a la pérdida del derecho por la no aplicación oportuna, y la actualización conforme a inflación.
7. La conversión cambiaria se efectuará considerando el promedio mensual conforme al diario oficial de la federación del mes calendario en que se pague o retenga el impuesto en el extranjero.
8. .Se deberá contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto en todos los casos.

Capítulo III. Seguridad Social

En México, la seguridad social es una garantía constitucional conforme al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin hacer distinciones de nacionalidad, con la condición de que haya una relación laboral. La Ley del Seguro Social reglamentaria de la constitución es de observancia general en toda la República Mexicana, sus disposiciones son de orden público y de interés social, y tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

La Ley del Seguro Social comprende dos regímenes, el régimen obligatorio y el régimen voluntario, dado que el objeto de estudio de este trabajo está enfocado a personas físicas con una relación laboral activa en México, únicamente se analiza el régimen obligatorio.

Para los efectos de este trabajo no se analizará el régimen financiero de las contribuciones de seguridad social, dado que no es objeto principal del mismo.

3.1. Sujetos obligados al régimen obligatorio

A continuación mencionamos algunos aspectos que deben cumplir los trabajadores para ser sujetos de afiliación al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social (LSS).

La Ley del Seguro Social, en su artículo 12, dispone que:

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

1. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera

*que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;*²²

La Ley del Seguro Social condiciona que debe de existir una relación laboral que origine la prestación de un servicio remunerado, personal y subordinado de acuerdo con los artículos indicados de la Ley

3.1.1 Características de la relación de trabajo

Servicio Remunerado

Si el trabajador en México recibe directamente de un patrón mexicano las remuneraciones y prestaciones acordadas, estamos en la situación de que cumple con una de las características de una relación de trabajo conforme lo establecen las disposiciones laborales mexicanas; por lo cual el trabajador estaría recibiendo un salario.

Servicio Personal

Esta es una característica inherente a la prestación del trabajo, ya que no es prestado por un tercero, si no que directamente la persona física es quien presta el servicio al patrón.

Servicio Subordinado

El concepto subordinación, significa por parte del patrón un poder jurídico de mando, correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio; es decir, se trata de una obligación de desempeñar un servicio bajo la dirección de un patrón o su representante, a cuya autoridad estarán subordinados los trabajadores en todo lo concerniente al trabajo. Bajo esta temática, cuando un trabajador se encuentra laborando en México, presenta sus resultados al patrón, o bien, ésta le da directrices de dónde llevarlo a cabo, bajo qué condiciones y,

²² El artículo consta de 2 fracciones adicionales a la indicada, sin embargo para los fines de este trabajo no se incluyen.

principalmente se le asigna un horario de trabajo, estaríamos en la situación en la que el trabajador está prestando se encuentra subordinado.

En conclusión, las personas que deben ser aseguradas en el régimen obligatorio, en términos generales, son todas aquellas que presten a un patrón un trabajo remunerado, personal y subordinado, ya sea que el trabajo se realice a un patrón persona física o moral, y que dicho trabajo sea permanente o eventual.

Si el trabajador presta de manera personal los servicios a un patrón, sigue ciertos lineamientos para la exacta observancia de su trabajo y recibe una remuneración de los mismos por parte del mismo, está de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 12 de la Ley del Seguro Social, y se encuentra obligado a la inscripción de dicha persona ante el instituto, debido a que cumple con las tres características esenciales de un trabajador; es decir, es una persona física que presta servicios personales subordinados a cambio de un salario.

Ahora bien, ¿qué pasa si el patrón en México me encomienda realizar mi trabajo en otro país? Al continuar la relación laboral entre patrón y el trabajador, las contribuciones de seguridad social se deben seguir pagando sin importar el territorio o país donde esté realizando el trabajo.

3.2. Seguros del régimen obligatorio

Los patrones en México están obligados a registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), además están obligados a colaborar con el IMSS en caso de ser necesario, proporcionar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo (artículo 15 LSS).

El régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo,
- II. Enfermedades y maternidad
- III. Invalidez y vida
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V. Guarderías y prestaciones sociales.

El seguro social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican en cada régimen en particular, mediante prestaciones en especie y prestaciones dinero, en las formas y condiciones previstas por la Ley y sus reglamentos.

3.2.1 Seguro de Riesgos de Trabajo

El artículo 41 de la ley de Seguridad de Social, indica que los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. Así mismo, el artículo 55 de esta ley indica que los riesgos de trabajo pueden producir las siguientes consecuencias:

- I. Incapacidad Temporal
- II. Incapacidad permanente parcial
- III. Incapacidad permanente total
- IV. Muerte

I. Incapacidad temporal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley Federal del Trabajo, esta incapacidad se define como la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

II. Incapacidad permanente parcial

Según lo indicado en el artículo 479 de la Ley Federal del Trabajo, la incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

III. Incapacidad permanente total,

En atención al artículo 480 de la Ley Federal del Trabajo, incapacidad permanente total implica la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo el resto de su vida.

IV. Muerte

El fallecimiento del trabajador.

A continuación se indican las prestaciones en dinero y en especie, que el seguro de riesgos de trabajo brinda al trabajador que incurre en un riesgo de trabajo, conforme al Capítulo III del Título Segundo *Del Régimen Obligatorio*, dada la consecuencia que corresponda:

Riesgo de trabajo		Prestación en dinero		Prestación en especie
Tipo	% de Incapacidad	Por Accidente	Por enfermedad	
Incapacidad Temporal	No aplica	100% del salario en que estuviese cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.		
Incapacidad permanente parcial	Superior al 50%.	Pensión mensual definitiva del 70% del salario en que estuviese cotizando al momento de ocurrir el riesgo, el monto de la pensión variará conforme a la tabla de valuación de incapacidad.	Pensión mensual definitiva del 70% del salario del promedio del salario base de cotización de las 52 últimas semanas o las que tuviere en caso de ser menos de 52.	I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica II. Servicio de hospitalización. III. Aparatos de prótesis y ortopedia IV. Rehabilitación
		Ambas pensiones están valuadas conforme a la tabla del art. 514 de incapacidad contenida en la LFT, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión o si disminuye las capacidades de desempeño del trabajador, la edad del trabajador y la activa del trabajador.		
		Recibirá un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de su pensión.		
	Del 25% o menos.	En sustitución de una pensión, se le entregará una indemnización global equivalente a 5 anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.		
	Del 25% sin rebasar el 50%.	Puede optar por cualquiera de las dos anteriores		
Incapacidad permanente total	No aplica	Pensión mensual del 70% del salario en que estuviese cotizando al momento de ocurrir el riesgo.	Pensión mensual del 70% del salario del promedio del salario base de cotización de las 52 últimas semanas o las que tuviere en caso de ser menos de 52.	
		Recibirá un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de su pensión.		
		La pensión, será siempre superior a la que le correspondería al asegurado por invalidez.		

Conforme a lo que establece el artículo 64 de la Ley de Seguridad Social, en caso de muerte del trabajador, los beneficiarios recibirán las siguientes pensiones y prestaciones:

- I. Gastos de funeral por una cantidad igual a 60 salarios mínimos generales del Distrito Federal.
- II. A la viuda se le otorgará el 40% de la pensión que correspondería en caso de incapacidad permanente total, y ésta nunca podrá ser inferior a la mínima que correspondería a la pensión de viudez por invalidez y vida.
- III. A cada uno de los huérfanos incapacitados para el trabajo, se le otorgará una pensión equivalente al 20% que correspondería en caso de incapacidad permanente total.
- IV. A cada uno de los huérfanos menores de dieciséis años, se le otorgará una pensión equivalente al 20% que correspondería en caso de incapacidad permanente total. Podrá prorrogarse hasta los 25 años cuando aún se encuentre estudiando en el sistema educativo nacional y no sean sujetos del régimen obligatorio.

Los beneficiarios del incapacitado permanente parcial o permanente total podrán ver aumentada la pensión, en caso de fallecer posteriormente el otro progenitor, o cuando sean huérfanos de madre y padre, en un equivalente al 30% de la que correspondería al asegurado por incapacidad permanente total.

3.2.2 Seguro de Enfermedades y maternidad

En atención al artículo 85 de la Ley del Seguro Social, se disfrutarán los beneficios de este seguro, cuando el Instituto certifique el padecimiento de una enfermedad no profesional, o cuando se certifique el estado de embarazo.

Las prestaciones en dinero y en especie, que el seguro de enfermedades y maternidad brinda al trabajador, son las siguientes:

Tipo	Prestaciones en dinero	Prestaciones en Especie
Enfermedad no Profesional	<p>Cuando este incapacitado para el trabajo, tendrá derecho a un subsidio igual al 60% del último salario base de cotización, a partir del 4° día, por un término de hasta 52 semanas, prorrogable hasta 26 semanas más.</p> <p>-----</p> <p>Para tener derecho a este subsidio es necesario tener cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad o seis cotizaciones en el caso de los trabajadores eventuales.</p>	<p>Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria. Durante el plazo de 52 semanas, prorrogable a 52 adicionales, previo dictamen médico.</p>
Maternidad	<p>Durante el embarazo y puerperio, tendrá derecho a un subsidio igual al 100% del último salario base de cotización, que recibirá durante 42 días anteriores y 42 días posteriores al parto.</p> <p>-----</p> <p>Para tener derecho a este subsidio es necesario haber cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales durante 12 meses anteriores a que debiera pagarse el subsidio, que se certifique el embarazo y fecha probable de parto, y que no ejecute trabajo remunerado durante la obtención del subsidio.</p>	<p>Asistencia obstétrica, ayuda para lactancia por seis meses, reposos extraordinarios por día para amamantar hijos y una canastilla al nacer el hijo.</p>

3.2.3 Seguro de Invalidez y vida

Este seguro protege los riesgos de invalidez y muerte del asegurado o del pensionado por invalidez.

Conforme al artículo 119 de la Ley del Seguro Social, la invalidez existe cuando el asegurado este imposibilitado por una enfermedad o accidente no profesional, para procurarse mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo. Así mismo, en atención al artículo 127 de la Ley del Seguro Social, cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, se otorgará a los beneficiarios del asegurado o del pensionado, las prestaciones que corresponde. A continuación se desglosan las prestaciones que este seguro brinda:

	Prestaciones en dinero	Prestaciones en especie
Invalidez	<p>Pensión temporal, en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o por continuación de una enfermedad no profesional.</p> <p>Será igual al 35% del promedio de salarios de las últimas 500 semanas de cotización o las que tuviese, habiendo acreditado por lo menos 250 semanas de cotización. En caso de se tenga el 75% de invalidez sólo se requerirán 150 semanas, en caso contrario se podrá retirar en una sola exhibición el saldo de la cuenta individual de retiro.</p>	<p>Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los términos de los artículos 91 a 95 de la Ley del Seguro Social .</p>
	<p>Pensión definitiva, en caso de que el estado de invalidez se estime de naturaleza permanente, en la misma cuantía y características para ejercer el derecho de la pensión temporal.</p>	
	<p>En ambos casos se otorgarán las prestaciones de asignaciones familiares y ayuda asistencial, de conformidad con los artículos 138 y 140 de la LSS.</p>	

	Prestaciones en dinero	Prestaciones en especie
Vida	<p>Pensión de viudez, igual al 90% de la que hubiera correspondido al asegurado en caso de invalidez, o la que venía disfrutando. Y ayuda asistencial a la pensionada por viudez en caso de requerir que la asista otra persona permanente o continuamente, consistirá en un aumento de hasta el 20% de la pensión que se esté disfrutando.</p>	<p>Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria a los beneficiarios, en los términos de los artículos 91 a 95 de la Ley del Seguro Social.</p>
	<p>Pensión de orfandad, a los hijos menores de dieciséis años, en un monto igual al 20% o en un 30% en caso de ser huérfano de padre y madre, de la pensión que el asegurado tuviese al fallecer o la que correspondería por invalidez</p>	
	<p>Pensión a ascendientes, a falta de viuda, huérfanos o concubina, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado, una cantidad igual al 20% de la pensión que el asegurado gozaba antes de fallecer o la que tuviese por invalidez.</p>	

3.2.4 Seguro de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez

A continuación se presenta un cuadro donde se indican los requisitos y prestaciones relacionados con la cesantía y vejez conforme a la ley actual, aunque también se pueden pensionar conforme a la ley de 1973 si trabajaron durante la vigencia de ésta (un décimo transitorio).

	Requisitos	Prestaciones en dinero	Prestaciones en especie
Cesantía en edad avanzada	<ol style="list-style-type: none"> 1. Quedar privado de trabajos remunerados a partir de los 60 años de edad 2. Tener reconocidas un mínimo de 1250 cotizaciones semanales. 	<p>Existen dos alternativas de pensión:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Contratar con una aseguradora la renta vitalicia en los términos del art. 159 fracción IV. b) Efectuar retiros programados, pero manteniendo el saldo en la AFORE, en los términos del art. 159 fracción V. <p>Adicionalmente se otorgarán las asignaciones familiares y ayuda asistencial, de conformidad con los artículos 138 y 140 de la LSS.</p>	<p>Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los términos de los artículos 91 a 95 de la Ley del Seguro Social.</p>
Vejez	<ol style="list-style-type: none"> 1. Haber cumplido los 65 años de edad. 2. Tener reconocidas un mínimo de 1250 cotizaciones semanales. 3. Presentar solicitud de pensión. 	<p>Existen dos alternativas de pensión:</p> <ol style="list-style-type: none"> c) Contratar con una aseguradora la renta vitalicia en los términos del art. 159 fracción IV. d) Efectuar retiros programados, pero manteniendo el saldo en la AFORE, en los términos del art. 159 fracción V. <p>Adicionalmente se otorgarán las prestaciones de asignaciones familiares y ayuda asistencial, de conformidad con los artículos 138 y 140 de la LSS.</p>	<p>Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los términos de los artículos 91 a 95 de la Ley del Seguro Social.</p>

En los casos, de cesantía en edad avanzada y vejez, cuando el trabajador no reúna las semanas de cotización indicadas, podrá retirar el saldo de su cuenta

individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere la pensión correspondiente. En estos casos, teniendo un mínimo de 750 semanas de cotización, tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

Tanto para la pensión por cesantía en edad avanzada como en la pensión por vejez, existe la posibilidad de pensionarse antes de cumplir los 60 años o 65 años correspondientes, siempre y cuando la pensión sea superior en un 30% a la pensión garantizada (1 SMG DF mensual) y ya cubierta la prima del seguro de sobrevivencia del art. 159 fracción VI. Asimismo, para ambas pensiones, se podrá retirar el excedente de recursos acumulados en su cuenta individual, en una o varias exhibiciones, únicamente cuando la pensión otorgada sea superior en un 30% a la pensión garantizada, y ya cubierta la prima del seguro de sobrevivencia.

3.2.5 Seguro de Guarderías y prestaciones sociales

Cubren el riesgo de no poder proporcionar cuidados a sus hijos durante la jornada laboral de los siguientes trabajadores del régimen obligatorio, conforme a los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social:

- Mujer trabajadora.
- Trabajador viudo.
- Trabajador divorciado que judicialmente tenga la custodia de sus hijos.
- Asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y custodia de un menor.

Se tiene derecho al servicio a partir de que el trabajador es dado de alta ante el IMSS y una vez que es dado de baja conserva, durante cuatro semanas, el derecho al servicio de guardería.

Las Prestaciones Sociales conforme a los artículos 208 al 210 de la Ley del Seguro Social son:

- Promoción de la salud.
- Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; prevención de enfermedades y accidentes.
- Mejoramiento de la calidad de vida.
- Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas, recreativas y de cultura física.
- Promoción de la regularización del estado civil.
- Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo.
- Centros vacacionales.
- Superación de la vida en el hogar.
- Establecimiento y administración de velatorios.

3.3. Obligaciones patronales y consecuencias por el incumplimiento.

Conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, los patrones están obligados entre otras disposiciones, a:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;*
- II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;*
- III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;*
- IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;*
- V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;*
- VI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.*

Las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos, las multas impuestas en los términos de esta, los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, tienen el carácter de crédito fiscal, esto conforme al artículo 287 de la Ley del Seguro Social.

Dado lo anterior, y en el entendido de que las disposiciones de la Ley del Seguro Social son de observancia general en todo México, en su incumplimiento, se

estaría a lo que dispone el artículo 304 de la Ley del Seguro Social, dónde por actos u omisiones, que impliquen el incumplimiento del pago de los conceptos fiscales que establece el artículo 287, será sancionados con multa del 40% al 100% del concepto omitido. En este sentido la omisión de las obligaciones patronales en el pago de los aportaciones de seguridad social, significa además del pago del crédito fiscal, el pago de una multa de hasta el mismo monto que el crédito fiscal, lo cual al final del día sería una carga financiera pesada, por una simple omisión al no incluir a un trabajador en el régimen obligatorio al que se hace referencia en este capítulo.

A continuación se observa un cuadro dónde se establecen algunos de los actos u omisiones que para efectos de la Ley de Seguridad Social se consideran infracciones, así como las multas que a éstas corresponden.

Acto u omisión del patrón o sujeto obligado	Multa
No registrarse ante el Instituto, o hacerlo fuera del plazo establecido en la Ley.	De 20 a 350 veces el SMG del D.F.
No inscribir a sus trabajadores ante el Instituto o hacerlo en forma extemporánea.	De 20 a 350 veces el SMG del D.F.
No comunicar al Instituto o hacerlo extemporáneamente las modificaciones al salario base de cotización de sus trabajadores.	De 20 a 125 veces el SMG del D.F.
No determinar o determinar en forma extemporánea las cuotas obrero patronales legalmente a su cargo	De 20 a 75 veces el SMG del D.F.
No informar al trabajador o al sindicato de las aportaciones realizadas a la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez	De 20 a 75 veces el SMG del D.F.
No llevar los registros de nóminas o listas de raya, en los términos que señala la Ley y el Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social	De 20 a 75 veces el SMG del D.F.
No proporcionar, cuando el Instituto se lo requiera, los elementos necesarios para determinar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo o hacerlo con documentación alterada o falsa	De 20 a 210 veces el SMG del D.F.
No cooperar con el Instituto en los términos del artículo 83 de la Ley, en la realización de estudios e investigaciones para determinar factores causales y medidas preventivas de riesgos de trabajo, en proporcionar	De 20 a 75 veces el SMG del D.F.

datos e informes que permitan la elaboración de estadísticas de ocurrencias y en difundir, en el ámbito de sus empresas, las normas sobre prevención de riesgos de trabajo	
No retener las cuotas a cargo de sus trabajadores cuando así le corresponda legalmente, o habiéndolas retenido, no enterarlas al Instituto	De 20 a 350 veces el SMG del D.F.
No cumplir o hacerlo extemporáneamente con la obligación de dictaminar por contador público autorizado sus aportaciones ante el Instituto	De 20 a 350 veces el SMG del D.F.
No presentar al Instituto la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley, que se refiere a cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral.	De 20 a 350 veces el SMG del D.F.

Capítulo IV. Convenio de Seguridad Social entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España

La seguridad social es fundamental para el bienestar de los trabajadores, sus familias y toda la sociedad, esto ha motivado que los países celebren acuerdos internacionales en la materia, como una medida para comprometerse de forma global con el otorgamiento de este derecho.

4.1. Los convenios Internacionales de Seguridad Social y sus objetivos

México aprobó el Convenio Internacional del trabajo no. 118 relativo a la igualdad de trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de Seguridad social, mismo que entró en vigor de manera internacional el 25 de abril de 1964, y para México el 6 de enero de 1979. Este convenio ha sido suscrito por Alemania, Bangladesh, Barbados, Bolivia, Brasil, Cabo Verde, República Democrática del Congo, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Filipinas, Finlandia, Francia, Guatemala, Guinea, India, Irak, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenia, Madagascar, Mauritania, México, Noruega, Países Bajos, Pakistán, República Centroafricana, Rwanda, República Árabe Siria, Suecia, Surinam, Túnez, Turquía, Uruguay y Venezuela, y tiene por objeto que los Estados contratantes acepten obligaciones en cuanto a una o varias ramas de seguridad social, para las cuales posea una legislación efectivamente aplicada en su territorio a sus propios nacionales.

En el caso de México, la seguridad social es una garantía constitucional establecida en su artículo 1o., la cual establece que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”, y la seguridad social para los extranjeros no es la excepción.

México únicamente ha celebrado dos convenios en materia de seguridad social, uno con el Reino de España y otro con Canadá.

El objetivo que persiguen estos convenios son los siguientes:

1. El derecho de totalizar las semanas cotizadas por el trabajador, así como las aportaciones, con la finalidad de obtener una pensión; con el propósito de prever el reconocimiento de los periodos cotizados en cada país para el otorgamiento de una pensión.
2. Definir los supuestos para el pago de cuotas de seguridad social.
3. Eliminar la doble tributación a la seguridad social en los casos en que un trabajador es desplazado temporalmente a una empresa de un país con el cual existe un convenio de este tipo, caso en el cual únicamente se cubrirá la cuota de seguridad social en el país de origen.

Para los efectos de este trabajo únicamente se abordará el Convenio de seguridad social entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

4.2. Convenio de Seguridad Social entre México y España

El convenio de Seguridad Social entre México y España se firmó el 25 de Abril de 1994, se decretó su aprobación en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 1994 y se promulgó mediante decreto a través del mismo el 16 de marzo de 1995, aunque entró en vigor a partir del 1° de enero de 1995.

Los institutos involucrados para el cumplimiento de este convenio son el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Dirección Provisional de Seguridad Social Española.

Conforme al artículo 2 del Convenio, éste se aplica en México a los regímenes Obligatorio y Voluntario contemplados en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos en lo que se refiere a:

- a) pensiones derivadas del seguro de riesgos de trabajo, y
- b) pensiones derivadas de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

En España se aplica al Régimen General y a los Regímenes Especiales del Sistema de la Seguridad Social relativos a las prestaciones de carácter contributivo, en lo que se refiere a:

- a) pensiones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y
- b) pensiones de invalidez, vejez, muerte y supervivencia.

El Convenio se aplicará igualmente a las disposiciones legales que en el futuro complementen o modifiquen las disposiciones vigentes a la fecha de aprobación.

En atención al artículo 6 del convenio, los supuestos para el principio de aseguramiento y pago de las cuotas obrero patronales son las siguientes:

- El trabajador quedará sometido a la legislación del país de origen (España), siempre que el trabajo que va a realizar sea de forma temporal, esto es, que no exceda de dos años y que no vaya en sustitución de alguien que haya tenido la misma característica.
- El trabajador podrá decidir someterse al régimen de seguridad social que rige en el país contratante (México).
- En caso de que el trabajo temporal rebase dos años por circunstancias imprevisibles, se podrá prorrogar otros dos años para que siga cotizando en España, siempre que haya una aprobación de la autoridad de México.
- Para el personal expatriado que esté al servicio de empresas del transporte aéreo y que su actividad se desempeñe en ambos países, estará sujeto a la

legislación en cuyo territorio dicha empresa tenga el asiento principal de sus negocios.

- En el caso de embarcaciones o buques, los trabajadores asalariados serán sujetos de afiliación, según la bandera que enarbole la nave; sin embargo, si la empresa española tiene representación en México los trabajadores serán sometidos a la legislación mexicana.
- Los trabajadores que laboren en carga, descarga, reparación de buques y servicios de vigilancia en los puertos, estarán sometidos a la legislación de la parte contratante a cuyo territorio pertenezcan dichos puertos.

Es importante comentar que el convenio aplica únicamente para el pago de cuotas al Instituto Mexicano de Seguridad Social, no aplica para las contribuciones de INFONAVIT.

Los trabajadores deberán tramitar en su país de origen un certificado de desplazamiento, mediante el cual las Instituciones de Seguridad Social certificarán que los trabajadores continuarán cumpliendo con sus obligaciones de seguridad social en su país de origen. En el caso de los trabajadores españoles en México, adicionalmente será necesario tramitar un certificado por desplazamiento ante la Coordinación de Asuntos internacionales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Una vez iniciado el trámite, el IMSS reconocerá el desplazamiento y lo informará al patrón y a los organismos de seguridad social para efecto de certificar el desplazamiento. Una vez expedido dicho certificado, la empresa mexicana tendrá la garantía de que en el país de origen se cubren las prestaciones en materia de seguridad social y no estará obligada a afiliarlos al IMSS.

A continuación se indican los requisitos para solicitar una pensión en ambos países:

País	México		España
Tipo de Pensión	Pensión por Cesantía	Pensión por Vejez	Pensión por Vejez
Requisitos	60 años y 1250 semanas cotizadas bajo la Ley del Seguro Social de 1997	65 años y 1250 semanas cotizadas bajo la Ley del Seguro Social de 1997	65 años de edad y haber laborado cuando menos durante 15 años.

El convenio de Seguridad Social entre España y México considera el pago de las pensiones en el extranjero, esto es, si los trabajadores deciden residir en el país al que son trasladados, pueden recibir en ese país el pago de su pensión a que en su momento tengan derecho, esto conforme al artículo 22 de dicho convenio.

Beneficios para ambos países al aplicar el convenio de Seguridad Social

Beneficios para el Patrón	Beneficios para el trabajador
Evitar un doble pago de aportaciones de seguridad social para los trabajadores	Continuar cumpliendo con sus obligaciones de seguridad social en el país de origen del trabajador
Evitar trámites administrativos de seguridad social en España o México, por trabajadores temporales.	No se ve afectada la acumulación de recursos aportados al momento de solicitar la pensión que en su momento tengan derecho.
	Se considera el tiempo que laboren en el país al que sean trasladados como laborado en su país de origen, a efecto de que de haberse trasladado a otro país no les afecte en el requisito de semanas de cotizadas o año de trabajo.

Capítulo V. Caso práctico

A continuación se analiza la situación fiscal y de seguridad social que conforme a lo fundamentado en los anteriores capítulos, aplica a una persona de nacionalidad mexicana que por motivos de trabajo es desplazado temporalmente a España. El cálculo del impuesto únicamente se realizará por el ejercicio fiscal de 2015. Asimismo se realiza el cálculo de la pensión por cesantía en edad avanzada conforme a la ley de 1973 que recibiría el Sr. Santiago Cavia Zamarripa, en un comparativo de haber aplicado el convenio de seguridad social con España y no habiéndolo hecho.

El caso de Santiago Cavia

En primer lugar es importante mencionar las características y situaciones específicas que conllevan el desplazamiento del "asignado" Santiago Cavia:

- Santiago inició oficialmente su desplazamiento a España el 1° de Abril de 2015.
- La duración de su desplazamiento será por un periodo de dos años.
- El motivo de su desplazamiento es el desarrollo de un proyecto de la compañía en México "La Internacional de México S.A de C.V" con la compañía en España "La Internacional de España S.R.C".
- El pago de la nómina del empleado permanecerá en México y se buscará obtener el certificado de desplazamiento en México para continuar pagando las cuotas de Seguridad Social únicamente en México.
- La situación fiscal de Santiago Cavia en España será la siguiente:

En España existe un régimen especial de tributación para trabajadores desplazados a aquel país, que permite a aquellas personas que se trasladen a España por motivos de trabajo tributar bajo la normativa del Impuesto sobre la Renta de No Residente. La particularidad de éste régimen es que la totalidad de los salarios percibidos por su trabajo, a partir de la llegada a España se entenderán fuente de riqueza española, al estar

trabajando físicamente en aquel país y, por lo tanto, estarán sujetos a tributación en España a la tasa fija del 24%. El asignado no estará tributando por ingresos diferentes a su salario, únicamente por los ingresos por salarios que en este caso se consideran fuente de riqueza española.

- Debido a la inminente doble imposición a la que estará sujeto Santiago Cavia, la compañía lo incluirá dentro de una política de "ecualización fiscal", mediante la cual la compañía en España le otorgará una compensación para que cubra solamente el pago de impuestos que en ese país surja con motivo de su trabajo.
- Santiago Cavia percibe un ingreso mensual de 250,000 pesos.
- Conforme a su contrato de trabajo tiene derecho a 30 días de salario por el concepto de aguinaldo, el cual le será pagado el 15 de diciembre de cada año. Únicamente la parte proporcional del aguinaldo de abril a diciembre será sujeta a tributación en España.
- Conforme a su contrato de trabajo tiene derecho a 15 días de salario por el concepto de prima vacacional, la cual se le paga el 15 de marzo de cada año.
- Conforme a su contrato de trabajo tiene derecho a recibir vales de despensa por la cantidad de 1000 pesos mensuales, los cuales le son pagados a través de un monedero electrónico el último día de cada mes.
- En el mes de junio de 2015 recibirá la cantidad de 65,000 pesos por concepto de PTU (Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas). Este ingreso no será sujeto de tributación en España, bajo el entendido que la obtención de este ingreso está relacionado a su trabajo durante 2014.
- Santiago Cavia tiene ingresos adicionales a sus salarios en México, obtiene ingresos por intereses de una institución financiera, así como dividendos a través de la misma institución financiera, estos ingresos no serán sujetos de tributación en España.
- Santiago pertenece al área geográfica A, a la que corresponde un salario mínimo de 70.10 pesos.

Situación fiscal y de Seguridad social en México

Dado que para efectos tributarios en España, Santiago Cavia tributará bajo el esquema de "*No Residente*" y únicamente lo hará sobre los ingresos por salarios que perciba durante su estancia en España; en México no se puede comprobar un cambio de residencia fiscal, ya que en atención a la sección 1.2.1 del presente trabajo, no se considera que está sujeto a tributación sobre todos sus ingresos en España y por lo tanto no pierde la residencia fiscal en México.

En función de lo anterior, Santiago Cavia estará sujeto a lo siguiente en materia fiscal en México:

- Obligado a presentar una declaración anual por el ejercicio fiscal de 2015 a más tardar el 30 de abril del 2016 y mientras dure su desplazamiento, dado que tiene ingresos diferentes a salarios, asimismo también percibirá ingresos por salarios en España, en relación a su ecualización fiscal.
- Podrá acreditar contra el impuesto causado en México, el impuesto pagado en el extranjero por ingresos de fuente de riqueza extranjera conforme al artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- El beneficio que recibirá por parte de la empresa en España, en tanto a la cobertura que recibirá por los impuestos que se causen en España, se considerará ingreso para efectos fiscales en México.

En materia de seguridad social estará sujeto a lo siguiente:

- Santiago Cavia y la empresa en México serán sujetos del pago de cuotas obreras y patronales topadas a una cotización máxima de 25 salarios mínimos diarios del Distrito Federal, debido a su nivel de ingresos.

Resolución del caso de Santiago Cavia en Materia del impuesto sobre la renta en México.

A continuación se indican los importes por los salarios que percibió Santiago Cavia durante 2015 provenientes de la empresa en México.

Concepto	Monto en pesos
Salarios gravados	3,000,000.00
Aguinaldo gravado	247,897.00
Aguinaldo no sujeto al pago de ISR	2,103.00
Prima vacacional gravada	123,948.50
Prima vacacional no sujeto al pago de ISR	1051.50
Vales de despensa no sujeto al pago de ISR	12,000.00
PTU gravada	63,948.50
PTU no sujeto al pago de ISR	1,051.50
Total de ingresos por salarios	3,452,000.00
Total de ingresos por salarios no sujeto al pago de ISR	16,206.00
Total de ingresos por salarios gravados	3,435,794.00
Impuesto retenido durante el ejercicio	1,093,378.71

En las siguientes tablas se indican los importes de ingresos por intereses y dividendos que percibió de la institución financiera conforme a la constancia que le emitió la institución en México:

Intereses:

Concepto	Monto en pesos
Interés nominal	12,993.00
Interés real	4,007.00
Pérdida	0.00
ISR retenido	2,265.00

Dividendos Nacionales

Concepto	Monto en pesos
Dividendo percibido de Personas Morales residentes en México	30,000.00
Dividendo acumulable	42,858.00
ISR acreditable sobre dividendo acumulable	12,858.00
Retención de ISR definitivo sobre dividendos 2014.	3,000.00

En el **Anexo 2** se presenta el cálculo de la declaración anual, los papeles de trabajo para la realización de la misma; así como el cálculo de la pensión en los supuestos mencionados en adición a sus papeles de trabajo.

Capítulo VI. Conclusiones y observaciones finales.

Se logró determinar con claridad la situación fiscal y de seguridad social de un mexicano que se desplaza a España por motivos de trabajo, a través de los análisis de las disposiciones fiscales y de seguridad social vigentes a la realización del trabajo. Durante los 6 meses investigación y estudio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación, sus reglamente, reglas misceláneas y tratados internacionales, se logró realizar un análisis claro del marco legal mencionado, aplicable a la situación enmarcada en la introducción de este trabajo.

Personas que se desplazan de un país a otro por motivos de trabajo, es un tema que día a día va en aumento debido al constante crecimiento y mejora de las empresas trasnacionales, esta situación debe estar acompañada de mecanismos fiscales y de seguridad social que brinden certidumbre, y facilidades a los contribuyentes y asegurados que se desplazan de un lugar a otro para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y protección de derechos en materia fiscal y de seguridad social. Hoy en día las instituciones encargadas de dichos temas, tienen oportunidades de mejora en el tratamiento y derechos de las personas sean respetados y cumplidos adecuadamente.

Cambio de residencia fiscal por residentes en México

En materia fiscal, aquella persona que es residente en México y cambia de residencia fiscal, la ley de Impuesto Sobre la Renta indica que no podrá presentar declaración y el impuesto pagado durante el ejercicio se considera pago definitivo; esta situación en ciertos casos puede causar un agravio al contribuyente ya que pueden verse afectados en lo siguiente:

- Si se realizaron gastos por concepto de deducciones personales durante el ejercicio, el beneficio fiscal se pierde al no poder presentar la declaración anual.

- Las personas físicas con actividad profesional que son sujetas de la retención del 10% de ISR por parte de una persona moral, pudiesen tener un exceso de pago de impuesto y este es irrecuperable ya que se considera definitivo.
- Las personas físicas asalariadas están gravadas con una tarifa mensual que se ajusta al final del año con la tarifa anual, por lo que en caso de no laborar el año calendario completo, normalmente existe un exceso de pago de impuestos.

Una práctica que podría ser justa para los contribuyentes y la autoridad fiscal en México, es llevar a ley una práctica fiscal que lleva en Brasil, la cual es que los contribuyentes que cambian de residencial fiscal, presentan una declaración al corte del ejercicio con tarifas progresivas al mes en que se retiran de su país y en caso de un exceso de pago se les devuelve el impuesto correspondiente o en caso contrario el contribuyente paga el faltante de impuesto.

Está claro que plasmar esta práctica fiscal en México sería complicado, dado que existen constancias de ingresos y deducciones que únicamente se expiden posterior al cierre del ejercicio fiscal, como lo son constancias de ingresos por salarios, intereses y/o dividendos, constancias de pagos de intereses reales por créditos hipotecarios. Sin embargo sería cuestión de obligar a las instituciones a generar estas constancias al corte de la residencia del contribuyente.

Conforme a mi experiencia en la presentación del aviso de cambio de residencia, la autoridad fiscal suele requerir la presentación de una declaración anual a los contribuyentes que durante el ejercicio en que se presentó el aviso obtuvieron ingresos por salarios superiores a cuatrocientos mil pesos, aunque explícitamente la Ley del Impuesto Sobre la Renta indica que no se podrá presentar declaración anual. En este caso se presenta la siguiente interrogante para el contribuyente, ¿debe declarar sus ingresos como residente hasta la fecha del aviso, o debe declarar todos los ingresos recibidos en el año calendario?. En la práctica se recomienda no presentar la declaración anual y presentar una aclaración ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), para indicar que conforme a la Ley del

Impuesto sobre la Renta no se está obligado a presentar declaración anual, o en casos de insistencia por parte de la autoridad fiscal, presentar una declaración únicamente con los ingresos del periodo como residente en México, sin solicitar ningún saldo a favor.

Otra alternativa sería implementar un sistema parecido al de Estados Unidos de América, donde se puede presentar una declaración anual como residente por un periodo del año y como residente parte restante, es decir ser sujeto del impuesto como residente sobre ingresos de fuente mundial durante un periodo del año y declarar dichos ingresos, así como declarar los ingresos que se obtuvieron posterior a la pérdida de la residencia fiscal, los cuales únicamente serían sujetos del impuesto en caso de proceder de fuente de riqueza del país. Este esquema se conoce como *dual estatus* y es de gran funcionalidad tanto para el contribuyente, como para la autoridad fiscal.

Acreditamiento de impuesto pagado en el extranjero

Una situación que en la práctica resulta en un periodo largo de comunicaciones y atención a requerimientos por parte del SAT, es cuando un contribuyente que mantiene su nómina en México y por ende la persona moral o física continúa realizando las retenciones del ISR correspondiente, y que por su presencia física en un país donde se le considera no residente y es obligado a tributar en dicho país por estar trabajando físicamente en él, decide tomar la opción del artículo 5 de la LISR, y acredita el impuesto pagado en el extranjero por fuente de riqueza en el extranjero, y este impuesto se contrapone contra retenciones que se le realizaron durante el ejercicio fiscal en México. Ante esta situación resulta complicado obtener el saldo a favor correspondiente, ya que la autoridad fiscal en primera instancia no conceptualiza correctamente el hecho que se está suscitando, ya que a pesar de que el salario es pagado desde México y que se están realizando las retenciones del impuesto en México, el ingreso para la persona físicas es fuente de riqueza del extranjero, ya que el trabajador está laborando físicamente en el extranjero y en atención a la sección 1.1.5 y 2.4 de este trabajo, es perfectamente comprobable y procedente el saldo a favor que

corresponda. En la práctica el periodo de devolución de un saldo a favor por este caso, se puede llevar de 1 a 3 años, por la constante solicitud de información y falta de conceptualización del caso por parte de la autoridad fiscal.

Ante estos casos, donde una persona física que trabaja temporalmente en el extranjero, que es residente fiscal en México y recibe su salario de un residente en México obligado a retener conforme al Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y considerando que para efectos fiscales la persona física será considerada como un no-residente en el extranjero, una alternativa para evitar la doble tributación temporal de la persona física sería poder llegar a un acuerdo con la autoridad fiscal para detener las retenciones por salarios, mientras la persona labore en el extranjero, para así evitar la doble tributación temporal y mediante la declaración anual determinar si existe una cantidad de impuesto a cargo o un saldo a favor; este último sería considerablemente menor de aplicarse esta alternativa.

Seguridad Social

Hoy en día en México únicamente tenemos vigentes dos convenios de seguridad social con Canadá y España para evitar el doble pago de cargas sociales, sin embargo falta uno de los países más importantes para el desplazamiento de personal temporal, el cual es Estados Unidos de América, por lo que para efectos del ahorro para el retiro de los trabajadores y de la salud de los familiares que se quedan en el país de origen, es imperante la necesidad de un convenio entre México y los Estados Unidos de América, el cual aún no se acuerda.

La alternativa real para aquellos trabajadores que son desplazados a otros países temporalmente, y dejan de recibir su salario desde México, es que se inscriban a régimen voluntario del seguro social, con el objetivo de continuar cotizando durante el tiempo que sean desplazados al extranjero, y las semanas para efectos de sus derechos de retiro no se vean afectadas.

Al final del día en México poco a poco se están tomando las medidas adecuadas para brindar certidumbre y evitar dificultades a este tipo de personas que se

desplazan de un país a otro, clara respuesta está en los tratados para evitar la doble tributación y los convenios de seguridad social que están vigentes y los que se están negociando.

ANEXO 1

A continuación se enlistan los países con los que México tiene celebrado un tratado para evitar la doble tributación, acuerdos de intercambio de información y acuerdos amistosos en materia fiscal.²³

Nombre del documento	País
Tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor de 2002 a 2014	Alemania
	Argentina
	Australia
	Austria
	Bahréin
	Barbados
	Brasil
	Canadá
	China
	Colombia
	Emiratos Árabes
	Estonia
	Grecia
	Hungría
	Hong Kong
	India
	Indoneisa
	Islandia
	Kuwait
	Letonia
	Lituania
	Luxemburgo
	Malta
	Nueva Zelanda
	Panamá
	Países Bajos
Perú	
Polonia	
Qatar	

²³ (SAT, Servicio de Administración Tributaria, s.f.)

Nombre del documento	País
	Reino Unido República Checa República Eslovaca Rumania Rusia Singapur Sudáfrica Suiza Ucrania Uruguay
Acuerdos de intercambio de información	Antillas Holandesas Aruba Bahamas Belice Bermudas Costa Rica Gibraltar Islas Caimán Islas Cook Isla del Hombre Liechtenstein Guernsey Jersey Samoa
Compilación de tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor	Austria Estados Unidos Luxemburgo Países Bajos Reino Unido

Nombre del documento	País
	Singapur
	Suiza
Acuerdos amistosos	Austria
	Bermudas
	Chile
	España
	Estados Unidos - Residencia fiscal
	Francia
	Guernsey
	Isla del Hombre
	Japón
	Jersey
	Panamá
	Singapur

A continuación se anexa el estatus de los convenios celebrados por México al mes de Abril de 2015, de acuerdo a lo publicado por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).²⁴

²⁴ (SAT, Servicio de Administración Tributaria, 2015)

**ESTADO QUE GUARDAN LOS CONVENIOS FISCALES
CELEBRADOS POR MÉXICO, ABRIL 2015**

PAÍS	EN NEGOCIACIÓN	FECHA FIRMA	APROBACIÓN SENADO MEXICANO	APROBADO POR EL OTRO ESTADO	IDIOMAS OFICIALES	FECHA ENTRADA EN VIGOR	APLICABLE A PARTIR DEL	FECHA PUBLICACIÓN CONVENIO EN D. O. F		
			FECHA PUBLICACIÓN DECRETO EN D.O.F.							
ALEMANIA		23-FEB-1993	27-MAY-1993	✓	ESPAÑOL ALEMÁN	30-DIC-1993	01-ENE-1994	16-MAR-1994		
			16-JUN-1993					6-MAY-1994 ¹		
		09-JUL-2008*	06-NOV-2008	✓	INGLÉS ESPAÑOL ALEMÁN	15-OCT-2009	01-ENE-2010	15-DIC-2009		
ANTILLAS NEERLANDESAS *		01-SEP-2009	29-ABR-2010	✓	ESPAÑOL NEERLANDÉS INGLÉS	04-FEB-2011	04-FEB-2011	03-FEB-2011		
			26-JUL-2010							
ARABIA SAUDITA	✓									
ARGENTINA ³		26-NOV-1997	29-ABR-1998	✓	ESPAÑOL	15-ENE-2004	01-ENE-2005	19-MAR-2004		
			19-JUN-1998							
ARGENTINA	✓									
ARUBA ⁴		18-JUL-2013	29-ABR-2014	✓	INGLÉS NEERLANDÉS ESPAÑOL	01-SEP-2014	01-SEP-2014	26-AGO-2014		
			29-MAY-2014							
AUSTRALIA		9-SEP-2002	7-OCT-2003	✓	INGLÉS ESPAÑOL	31-DIC-2003	01-ENE-2004 ⁴ 01-JUL-2004 ⁵	13-FEB-2004		
			30-DIC-2003							
AUSTRIA		13-ABR-2004	28-SEP-2004	✓	ESPAÑOL INGLÉS ALEMÁN	01-ENE-2005	01-ENE-2006	08-DIC-2004		
			28-OCT-2004							
		18-SEP-2009*	3-FEB-2010	✓				01- JUL- 2010	01- ENE-2011	30-JUN- 2010
			7-ABR-2010							

¹ Publicación de Fe de Erratas

² Modificación al Protocolo

* Fecha de firma de Modificación al Convenio.

³ En materia de Intercambio de Información

⁴ Para Evitar la Doble Tributación en Materia de Transporte Internacional

⁵ Respecto de los impuestos establecidos de conformidad con los Artículos 10 (Dividendos), 11 (Intereses) y 12 (Regalías) respecto de cantidades pagadas o acreditables a partir de esa fecha.

⁶ Respecto de otros impuestos.

**ESTADO QUE GUARDAN LOS CONVENIOS FISCALES
CELEBRADOS POR MÉXICO, ABRIL 2015**

PAÍS	EN NEGOCIACIÓN	FECHA FIRMA	APROBACIÓN SENADO MEXICANO	APROBADO POR EL OTRO ESTADO	IDIOMAS OFICIALES	FECHA ENTRADA EN VIGOR	APLICABLE A PARTIR DEL	FECHA PUBLICACIÓN CONVENIO EN D. O. F
			FECHA PUBLICACIÓN DECRETO EN D.O.F.					
BAHAMAS *		23-FEB-2010	19-OCT-2010	✓	ESPAÑOL INGLÉS	30-DIC-2010	01-ENE-2011	30-DIC-2010
			01-DIC-2010					
BAHREIN		10-OCT-2010	24-NOV-2011	✓	ARABE ESPAÑOL INGLÉS	22-FEB-2012	01-ENE-2013	27-ABR-2012
			26-DIC-2011					
BARBADOS		07-ABR-2008	06-NOV-2008	✓	ESPAÑOL INGLÉS	16-ENE-2009	01-ENE-2010	15-ENE-2009
			11-DIC-2008					
BÉLGICA		24-NOV-1992	1-JUN-1994	✓	ESPAÑOL FRANCÉS NEERLANDÉS	1-FEB-1997	1-ENE-1998	6-ENE-1997
			15-JUN-1994					
			29-ABR-2014					
		26-AGO-2013*	29-MAY-2014					
BELICE *		17-NOV-2011	19-ABR-2012	✓	ESPAÑOL INGLÉS	9-AGO-2012	9-AGO-2012	9-AGO-2012
			24-MAY-2012					
BERMUDA*		15-OCT-2009	29-ABR-2010	✓	ESPAÑOL	9-SEP-2010	9-SEP-2010	9-SEP-2010
			26-JUL-2010					
BRASIL		25-SEP-2003	1-ABR-2004	✓	ESPAÑOL PORTUGUÉS	29-NOV-2006	1-ENE-2007	1-ENE-2007
			28-MAY-2004					
CANADÁ		8-ABR-1991	8-JUL-1991	✓	ESPAÑOL FRANCÉS INGLÉS	11-MAY-1992	1-ENE-1992	17-JUL-1992
			15-AGO-1991					
			27-FEB-2007					
		12-SEP-2006*	10-ABR-2007	✓		12-ABR-2007	1-ENE-2008	20-JUN-2007

* En materia de Intercambio de Información
* Fecha de firma de Modificación al Convenio.

**ESTADO QUE GUARDAN LOS CONVENIOS FISCALES
CELEBRADOS POR MÉXICO, ABRIL 2015**

PAÍS	EN NEGO-CIACIÓN	FECHA FIRMA	APROBACIÓN SENADO MEXICANO	APROBADO POR EL OTRO ESTADO	IDIOMAS OFICIALES	FECHA ENTRADA EN VIGOR	APLICABLE A PARTIR DEL	FECHA PUBLICACIÓN CONVENIO EN D. O. F
			FECHA PUBLICACIÓN DECRETO EN D.O.F.					
CANADÁ *		16-MAR-1990	8-JUL-1991	✓	ESPAÑOL FRANCÉS INGLÉS	27-ABR-1992	1-ENE-1993 al 1-ENE-2008 ⁶	15-JUL-1992
			15-AGO-1991					
COLOMBIA		13-AGO-2009	07-SEP-2010	✓	ESPAÑOL	11-JUL-2013	1-ENE-2014	11-JUL-2013
			25-NOV-2010					
COREA		6-OCT-1994	16-DIC-1994	✓	ESPAÑOL COREANO INGLÉS	13-FEB-1995	1-ENE-1996	16-MAR-1995
			10-ENE-1995					
COSTA RICA		12-ABR-2014						
COSTA RICA *		25-ABR-2011	15-DIC-2011	✓	ESPAÑOL	26-JUN-2012	26-JUN-2012 ⁷ 1-ENE-2013 ⁸	21-JUN-2012
			27-ENE-2012					
CHILE		17-ABR-1998	5-NOV-1998	✓	ESPAÑOL	12-NOV-1999	1-ENE-2000	12-MAY-2000
			30-DIC-1998					
CHINA		12-SEP-2005	13-DIC-2005	✓	ESPAÑOL CHINO INGLÉS	01-MAR-2006	01-ENE-2007	28-FEB-2006
			26-ENE-2006					
DINAMARCA		11-JUN-1997	28-OCT-1997	✓	ESPAÑOL DANÉS INGLÉS	22-DIC-1997	1-ENE-1998	27-MAY-1998
			26-NOV-1997					
ECUADOR		30-JUL-1992	25-MAY-1994	✓	ESPAÑOL	13-DIC-2000	1-ENE-2001	4-ABR-2001
			15-JUN-1994					
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS		20-NOV-2012	28-ABR-2014	✓	ESPAÑOL ÁRABE INGLÉS	9-JUL-2014	1-ENE-2015	8-JUL-2014
			29-MAY-2014					
	✓							

* En materia de Intercambio de Información

* Fecha de firma de Modificación al Convenio.

⁶ El Convenio sobre Intercambio de Información entre México y Canadá (Convenio de 1990) deja de tener efectos a partir de la entrada en vigor del nuevo Convenio para Evitar la doble Tributación entre México y Canadá (Convenio de 2007), sin embargo, los principios y obligaciones contenidos en el Convenio de 1990, se mantienen en virtud de las disposiciones del Convenio de 2007. Ver párrafo 2 del Artículo 27 y punto 6 del Protocolo del Convenio de 2007.

⁷ Para asuntos penales fiscales.

⁸ Con relación a todos los demás aspectos comprendidos en el Artículo 1.



**ESTADO QUE GUARDAN LOS CONVENIOS FISCALES
CELEBRADOS POR MÉXICO, ABRIL 2015**

PAÍS	EN NEGO-CIACIÓN	FECHA FIRMA	APROBACIÓN SENADO MEXICANO	APROBADO POR EL OTRO ESTADO	IDIOMAS OFICIALES	FECHA ENTRADA EN VIGOR	APLICABLE A PARTIR DEL	FECHA PUBLICACIÓN CONVENIO EN D. O. F
			FECHA PUBLICACIÓN DECRETO EN D.O.F.					
ESLOVENIA								
ESTONIA		19-OCT-2012	7-FEB-2013	✓	ESPAÑOL INGLÉS ESTONIO	4-DIC-2013	1-ENE-2014	16-DIC-2013
			21-MAR-2013					
ESPAÑA	✓ ⁹	24-JUL-1992	27-MAY-1993	✓	ESPAÑOL	6-OCT-1994	1-ENE-1995	31-DIC-1994
			16-JUN-1993					
EUA		18-SEP-1992 8-SEP-1994* 26-NOV-2002*	12-JUL-1993	✓	ESPAÑOL INGLÉS	28-DIC-1993	1-ENE-1994	3-FEB-1994
			10-ENE-1995					
			29-ABR-2003					
EUA *		9-NOV-1989 8-SEP-1994*	5-AGO-1993	✓	ESPAÑOL INGLÉS	26-OCT-1995	26-OCT-1995	25-ENE-1996
			3-JUN-2003					
			19-DIC-1989					
			10-ENE-1990					
			10-ENE-1995					
FILIPINAS	✓							
FINLANDIA		12-FEB-1997	28-OCT-1997	✓	ESPAÑOL INGLÉS FINLANDÉS	14-JUL-1998	1-ENE-1999	11-AGO-1999
			26-NOV-1997					
FRANCIA		7-NOV-1991	18-DIC-1992	✓	ESPAÑOL FRANCÉS	31-DIC-1992	1-ENE-1993	16-MAR-1993
			29-DIC-1992					
GIBRALTAR*		9-NOV-2012 ¹⁰	29-ABR-2014	✓	ESPAÑOL INGLÉS	27-AGO-2014	27-AGO-2014	27-AGO-2014
		29-NOV-2012	30-MAY-2014					
GUATEMALA		13-MAR-2015						
GRECIA		13-ABR-2004	28-SEP-2004	✓	ESPAÑOL	07-DIC-2005	1-ENE-2006	31-DIC-2005

⁹ Convenio en renovación
* Fecha de firma de Modificación al Convenio
* Fecha de firma de Modificación al Convenio
* En materia de Intercambio de Información

¹⁰ Firmado en México el 9 de noviembre del 2012, y en Gibraltar el 29 de noviembre del 2012.

**ESTADO QUE GUARDAN LOS CONVENIOS FISCALES
CELEBRADOS POR MÉXICO, ABRIL 2015**

PAÍS	EN NEGOCIACIÓN	FECHA FIRMA	APROBACIÓN SENADO MEXICANO	APROBADO POR EL OTRO ESTADO	IDIOMAS OFICIALES	FECHA ENTRADA EN VIGOR	APLICABLE A PARTIR DEL	FECHA PUBLICACIÓN CONVENIO EN D. O. F
			FECHA PUBLICACIÓN DECRETO EN D.O.F.					
			03-MAR-2005		GRIEGO INGLÉS			
HONG KONG		18-JUN-2012	11-DIC-2012	✓	ESPAÑOL INGLÉS CHINO	07-MAR-2013	1-ABR-2014 ¹¹	4-MAR-2013
			29-ENE-2013				1-ENE-2014 ¹²	
HUNGRÍA		24 JUN-2011	29-NOV-2011	✓	ESPAÑOL HUNGARO INGLÉS	31-DIC-2011	01-ENE-2012	26-DIC-2011
			01-DIC-2011					
INDIA		10-SEP-2007	03-DIC-2009	✓	ESPAÑOL INGLÉS INDI	01-FEB-2010	01-ENE-2011	31-MAR-2010
			28-ENE-2010					
INDONESIA		6-SEP-2002	29-ABR-2003	✓	ESPAÑOL INDONESIO INGLÉS	28-OCT-2004	1-ENE-2005	08-DIC-2004
			26-JUN-2003					
		06-OCT-2013*						
IRLANDA	✓ ¹³	22-OCT-1998	14-DIC-1998	✓	ESPAÑOL INGLÉS	31-DIC-1998	1-ENE-1999	9-AGO-2000
			30-DIC-1998					
ISLA DEL HOMBRE ¹⁴		18-MAR-2011 ¹⁴	15-DIC-2011	✓	ESPAÑOL INGLÉS	4-MAR-2012	4-MAR-2012	2-MAR-2012
		11-ABR-2011	27-ENE-2012					

¹¹ Respecto del impuesto de la Región de Administración Especial de Hong Kong, el 1 de abril del 2014.

¹² En México, el 1 de enero del 2014.

¹³ Convenio en renegociación

¹⁴ Firmado en México el 18 de marzo del 2011, y en Isla del Hombre el 11 de abril de 2011.

* Fecha de firma de Modificación al Convenio



**ESTADO QUE GUARDAN LOS CONVENIOS FISCALES
CELEBRADOS POR MÉXICO, ABRIL 2015**

PAÍS	EN NEGO- CIACIÓN	FECHA FIRMA	APROBACIÓN SENADO MEXICANO	APROBADO POR EL OTRO ESTADO	IDIOMAS OFICIALES	FECHA ENTRADA EN VIGOR	APLICABLE A PARTIR DEL	FECHA PUBLICACIÓN CONVENIO EN D. O. F
			FECHA PUBLICACIÓN DECRETO EN D.O.F.					
ISLAS CAIMÁN *		17-AGO-2010 ¹⁵	15-DIC-2011	✓	ESPAÑOL INGLÉS	9-MAR-2012	9-MAR-2012 ¹⁶	7-MAR-2012
		28-AGO-2010	27-ENE-2012				1-ENE-2013 ¹⁷	
ISLAS COOK *		08-NOV-2010 ¹⁸	15-DIC-2011	✓	ESPAÑOL INGLÉS	3-MAR-2012	3-MAR-2012	2-MAR-2012
		22-NOV-2010	27-ENE-2012					
ISLAS GUERNSEY *		10-JUN-2011 ¹⁹	15-DIC-2011	✓	ESPAÑOL INGLÉS	24-MAR-2012	24-MAR-2012	27-ABR-2012
		27-JUN-2011	26-ENE-2012					
ISLAS JERSEY *		08-NOV-2010 ²⁰	15-DIC-2011	✓	ESPAÑOL INGLÉS	22-MAR-2012	22-MAR-2012	22-MAR-2012
		12-NOV-2010	27-ENE-2012					
ISLAS MARSHALL*	✓							
ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS *	▲							
ISLANDIA		11-MAR-2008	06-NOV-2008	✓	ESPAÑOL INGLÉS ISLANDÉS	10-DIC-2008	1-ENE-2009	31-DIC-2008
			11-DIC-2008					

¹⁵ Firmado en México el 17 de agosto de 2010 y en Islas Caimán el 28 de agosto de 2010.

¹⁶ Para asuntos penales fiscales

¹⁷ Con relación a todos los demás aspectos comprendidos por el Artículo 1

¹⁸ Firmado en México el 08 de noviembre de 2010, y en Islas Cook el 22 de noviembre de 2010.

¹⁹ Firmado en México el 10 de junio del 2011, y en Islas Guernsey el 27 de junio de 2011.

²⁰ Firmado en México el 08 de noviembre de 2010 y en Islas Jersey el 12 de noviembre de 2010.

* En materia de Intercambio de Información

▲ Negociación finalizada de manera prematura debido a que ambos Estados son miembros de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en materia Fiscal. Para consultar los países signatarios de dicha Convención abra el siguiente vínculo:

www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/Status_of_Convention.pdf

**ESTADO QUE GUARDAN LOS CONVENIOS FISCALES
CELEBRADOS POR MÉXICO, ABRIL 2015**

PAÍS	EN NEGOCIACIÓN	FECHA FIRMA	APROBACIÓN SENADO MEXICANO	APROBADO POR EL OTRO ESTADO	IDIOMAS OFICIALES	FECHA ENTRADA EN VIGOR	APLICABLE A PARTIR DEL	FECHA PUBLICACIÓN CONVENIO EN D. O. F
			FECHA PUBLICACIÓN DECRETO EN D.O.F.					
ISRAEL		20-JUL-1999	28-ABR-2000	✓	ESPAÑOL HEBREO INGLÉS	9-MAY-2000	1-ENE-2000	11-AGO-2000
			11-AGO-2000					
ITALIA		8-JUL-1991	25-MAY-1994	✓	ESPAÑOL ITALIANO	10-MAR-1995	1-ENE-1996	29-MAR-1995
			15-JUN-1994					
		23-JUN-2011*	15-DIC-2011	✓		16-ABR-2015	16-ABR-2015	16-ABR-2015
			27-ENE-2012					
JAMAICA	✓							
JAPÓN		9-ABR-1996	29-ABR-1996	✓	ESPAÑOL JAPONÉS INGLÉS	6-NOV-1996	1-ENE-1997	6-ENE-1997
			14-MAY-1996					
KUWAIT		27-OCT-2009	29-ABR-2011	✓	ESPAÑOL ARABE INGLÉS	15-MAY-2013	1-ENE-2014	15-MAY-2013
			22-JUN-2011					
LETONIA		20-ABR-2012	11-DIC-2012	✓	ESPAÑOL LETÓN INGLÉS	2-MAR-2013	1-ENE-2014	27-FEB-2013
			29-ENE-2013					
LIBANO	✓							
LIECHTENSTEIN *		20-ABR-2013	29-ABR-2014	✓	ESPAÑOL ALEMÁN INGLÉS	24-JUL-2014	24-JUL-2014	22-JUL-2014
			30-ABR-2014					

* Fecha de firma de Modificación al Convenio.

**ESTADO QUE GUARDAN LOS CONVENIOS FISCALES
CELEBRADOS POR MÉXICO, ABRIL 2015**

PAÍS	EN NEGO- CIACIÓN	FECHA FIRMA	APROBACIÓN SENADO MEXICANO	APROBADO POR EL OTRO ESTADO	IDIOMAS OFICIALES	FECHA ENTRADA EN VIGOR	APLICABLE A PARTIR DEL	FECHA PUBLICACIÓN CONVENIO EN D. O. F
			FECHA PUBLICACIÓN DECRETO EN D.O.F.					
LITUANIA		23-FEB-2012	19-ABR-2012	✓	ESPAÑOL LITUANO INGLÉS	24-NOV-2012	1-ENE-2013	26-NOV-2012
			24-MAY-2012					
LUXEMBURGO		7-FEB-2001	25-ABR-2001	✓	ESPAÑOL INGLÉS FRANCÉS	27-DIC-2001	1-ENE-2002	6-FEB-2002
			4-JUN-2001					
		7-OCT-2009 ²¹	29-ABR-2011			20-NOV-2011	1-ENE-2012	17-NOV-2011
		22-JUN-2011						
MALASIA	✓							
MALTA		17-DIC-2012	29-ABR-2014	✓	ESPAÑOL INGLÉS	9-AGO-2014	1-ENE-2015	8-AGO-2014
			29-MAY-2014					
MARRUECOS	✓							
MÓNACO*	✓							
NICARAGUA	✓							
NORUEGA		23-MAR-1995	14-NOV-1995	✓	ESPAÑOL NORUEGO	23-ENE-1996	1-ENE-1997	26-AGO-1996
			20-DIC-1995					
NUEVA ZELANDA		16-NOV-2006	11-ABR-2007	✓	ESPAÑOL INGLÉS	16-JUN-2007	1-AGO-2007 ²² 1-ENE-2008 ²³	15-JUN-2007
			8-MAY-2007					
OMÁN	✓							
PAÍSES BAJOS		27-SEP-1993	22-JUN-1994	✓	ESPAÑOL NEERLANDÉS	13-OCT-1994	1-ENE-1995	31-DIC-1994

²¹ Fecha de firma del Convenio renegotiado.

* En materia de Intercambio de Información

²² Respecto de los impuestos retenidos sobre rentas, beneficios o ganancias obtenidas por un no residente, por las cantidades pagados o acreditadas, el o a partir de la fecha que se indica.

²³ Respecto de otros impuestos.



**ESTADO QUE GUARDAN LOS CONVENIOS FISCALES
CELEBRADOS POR MÉXICO, ABRIL 2015**

PAÍS	EN NEGOCIACIÓN	FECHA FIRMA	APROBACIÓN SENADO MEXICANO	APROBADO POR EL OTRO ESTADO	IDIOMAS OFICIALES	FECHA ENTRADA EN VIGOR	APLICABLE A PARTIR DEL	FECHA PUBLICACIÓN CONVENIO EN D. O. F
			FECHA PUBLICACIÓN DECRETO EN D.O.F.					
			6-JUL-1994					
		11-DIC-2008*	28-ABR-2009 17-JUN-2009	✓		31-DIC-2009	1-ENE-2010	29-DIC-2009
PAKISTAN	✓							
PANAMÁ		23-FEB-2010	19-OCT-2010 01-DIC-2010	✓	ESPAÑOL	30-DIC-2010	01-ENE-2011	30-DIC-2010
PERÚ		27-ABR-2011	15-DIC-2011 26-ENE-2012	✓	ESPAÑOL	19-FEB-2014	1-ENE-2015	26-FEB-2014
POLONIA		30-NOV-1998	26-ABR-1999 17-MAY-1999	✓	ESPAÑOL INGLÉS POLACO	28-AGO-2002	1-ENE-2003	18-OCT-2002
PORTUGAL		11-NOV-1999	28-ABR-2000 20-OCT-2000	✓	ESPAÑOL PORTUGUÉS INGLÉS	9-ENE-2001	1-ENE-2002	3-ABRIL-2001
QATAR		14-MAY-2012	11-DIC-2012 29-ENE-2013	✓	ESPAÑOL ÁRABE INGLÉS	9-MAR-2013	1-ENE-2014	8-MAR-2013
REINO UNIDO		2-JUN-1994	6-JUL-1994 25-JUL-1994	✓	ESPAÑOL INGLÉS	15-DIC-1994	1-ABR-1994 ²⁴	15-MAR-1995
		23-ABR-2009	03-FEB-2010 07-ABR-2010	✓	ESPAÑOL INGLÉS	18-ENE-2011	18-ENE-2011	15-ABR-2011
REP. CHECA		4-ABR-2002	18-SEP-2002	✓	ESPAÑOL CHECO INGLÉS	27-DIC-2002	1-ENE-2003	28-ENE-2003
			13-NOV-2002					
REP.		13-MAY-2006	22-MAR-2007	✓	ESPAÑOL	28-SEP-2007	01-ENE-2008	28-SEP-2007

* Fecha de firma de Modificación al Convenio.

²⁴ Entrada en vigor retroactiva.

**ESTADO QUE GUARDAN LOS CONVENIOS FISCALES
CELEBRADOS POR MÉXICO, ABRIL 2015**

PAÍS	EN NEGO-CIACIÓN	FECHA FIRMA	APROBACIÓN SENADO MEXICANO	APROBADO POR EL OTRO ESTADO	IDIOMAS OFICIALES	FECHA ENTRADA EN VIGOR	APLICABLE A PARTIR DEL	FECHA PUBLICACIÓN CONVENIO EN D. O. F	
			FECHA PUBLICACIÓN DECRETO EN D.O.F.						
ESLOVACA			19-JUL-2007		ESLOVACO INGLÉS				
RUMANIA		20-JUL-2000	31-OCT-2000	✓	ESPAÑOL RUMANO	15-AGO-2001	1-ENE-2002	12-DIC-2001	
			28-NOV-2000						
RUSIA		7-JUN-2004	28-SEP-2004	✓	ESPAÑOL INGLÉS RUSO	02-ABR-2008	01-ENE-2009	20-MAY-2008	
			28-OCT-2004						
SAMOA*		17-NOV-2011 ²⁵	19-ABR-2012	✓	ESPAÑOL INGLÉS	18-JUL-2012	18-JUL-2012	13-JUL-2012	
		30-NOV-2011	24-MAY-2012						
SANTA LUCIA*		5-JUL-2013 ²⁶							
		9-JUL-2013							
SINGAPUR		9-NOV-1994	26-ABR-1995	✓	ESPAÑOL INGLÉS	14-SEP-1995	1-ENE-1996	23-AGO-1996	
			13-JUN-1995						
			29-SEP-2009*	28-OCT-2011		✓	1-ENE-2012	01-ENE-2013	9-ENE-2012
SUDÁFRICA		19-FEB-2009	20-ABR-2010	✓	ESPAÑOL INGLÉS	22-JUL-2010	01-ENE-2011	21- JUL-2010	
			18-JUN-2010						
SUECIA		21-SEP-1992	15-DIC-1992	✓	ESPAÑOL INGLÉS	18-DIC-1992	1-ENE-1993	10-FEB-1993	
			17-DIC-1992						
SUIZA		3-AGO-1993	1-JUN-1994	✓	ESPAÑOL FRANCÉS	8-SEP-1994	1-ENE-1995	24-OCT-1994	
			15-JUN-1994						

²⁵ Firmado en México el 17 de noviembre del 2011, y en Samoa el 30 de noviembre de 2011.

* En materia de Intercambio de Información.

²⁶ Firmado en Castries el 5 de julio del 2013, y en México el 9 de julio del 2013.

* Fecha de firma de Modificación al Convenio.

**ESTADO QUE GUARDAN LOS CONVENIOS FISCALES
CELEBRADOS POR MÉXICO, ABRIL 2015**

PAÍS	EN NEGO- CIACIÓN	FECHA FIRMA	APROBACIÓN SENADO MEXICANO	APROBADO POR EL OTRO ESTADO	IDIOMAS OFICIALES	FECHA ENTRADA EN VIGOR	APLICABLE A PARTIR DEL	FECHA PUBLICACIÓN CONVENIO EN D. O. F
			FECHA PUBLICACIÓN DECRETO EN D.O.F.					
		18-SEP-2009*	29-ABR-2010 26-JUL-2010	✓	ESPAÑOL FRANCÉS INGLÉS	23-DIC-2010	01-ENE-2011	22- DIC- 2010
TAILANDIA	✓							
TURCAS Y CAICOS*	▲							
TURQUIA		17-DIC-2013	12-FEB-2015 13-MAR-2015					
UCRANIA		23-ENE-2012	19-ABR-2012 24-MAY-2012	✓	ESPAÑOL UCRANIANO INGLÉS	6-DIC-2012	01-ENE-2013	26-NOV-2012
URUGUAY		14-AGO-2009	07-SEP-2010 25-NOV-2010	✓	ESPAÑOL	29-DIC-2010	01-ENE-2011	28-DIC-2010
VANUATU*	✓							
VENEZUELA		6-FEB-1997		✓	ESPAÑOL			
CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL Y SU PROTOCOLO		27-MAY-2010	22-NOV-2011 31-DIC-2011 13-FEB-2012 ²⁷	✓	INGLÉS FRANCÉS	1-SEP-2012	1-ENE-2013	27-AGO-2012

* Fecha de firma de Modificación al Convenio.

²⁷ Publicación de Fe de Erratas

▲ Negociación finalizada de manera prematura debido a que ambos Estados son miembros de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en materia Fiscal. Para consultar los países signatarios de dicha Convención abra el siguiente vínculo:
www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/Status_of_Convention.pdf

ANEXO II

Caso Práctico - Santiago Cavia Zamarripa

Conforme al siguiente orden, el lector podrá visualizar los siguientes papeles de trabajo relativos al Impuesto sobre la renta en México:

1. Papel de trabajo de ingresos sujetos a tributación en España,
2. Papel de trabajo de los ingresos fuente de riqueza española, los cuales son sujetos de acreditamiento en México contra el impuesto anual causado.
3. Papel de trabajo con el detalle mensual de retenciones de ISR realizadas al trabajador en México.
4. Cálculo del impuesto anual del Sr. Santiago Cavia Zamarripa
5. Declaración anual a presentar ante el Sistema de Administración Tributaria de México a través del portal de internet de dicha institución.

Papel de trabajo de ingresos sujetos a tributación en España

Concepto	Mes										TOTAL
	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
Salarios	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	2.250.000,00
Aguinaldo - parte proporcional 9 meses										48.750,00	48.750,00
Vales de despensa	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	9.000,00
Piramidación de impuesto para evitar un desembolso por parte del trabajador en España*	79.263,16	79.263,16	79.263,16	79.263,16	79.263,16	79.263,16	79.263,16	79.263,16	79.263,16	94.657,89	728.763,16
Ingreso total	330.263,16	330.263,16	330.263,16	330.263,16	330.263,16	330.263,16	330.263,16	330.263,16	330.263,16	394.407,89	3.036.513,16
Impuesto en España al 24%	79.263,16	79.263,16	79.263,16	79.263,16	79.263,16	79.263,16	79.263,16	79.263,16	79.263,16	94.657,89	728.763,16
Ingreso neto	251.000,00	251.000,00	251.000,00	251.000,00	251.000,00	251.000,00	251.000,00	251.000,00	251.000,00	299.750,00	2.307.750,00

Notas:

* La piramidación de Impuesto se considera ingreso para efectos tributarios en España, es por eso que forma parte de la base del cálculo del impuesto

Papel de trabajo de ingresos sujetos de acreditamiento en México

Concepto	Mes										TOTAL
	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
Salarios	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	2.250.000,00
Aguinaldo *										47.172,75	47.172,75
Ingreso por piramidación del impuesto en España **	79.263,16	79.263,16	79.263,16	79.263,16	79.263,16	79.263,16	79.263,16	79.263,16	79.263,16	94.657,89	728.763,16
Total de ingresos sujetos de ac	329.263,16	329.263,16	329.263,16	329.263,16	329.263,16	329.263,16	329.263,16	329.263,16	329.263,16	391.830,64	3.025.935,91
Impuesto acreditable ***	79.023,16	79.023,16	79.023,16	79.023,16	79.023,16	79.023,16	79.023,16	79.023,16	79.023,16	94.039,35	726.224,62

Notas:

* Se disminuyo la parte porporcional del ingreso exento no sujeto a acreditamiento en México, a la cantidad de 48,750 gravado en España, por la cantidad de 1,577.25 pesos

** Ingreso sujeto de impuestos en México, acumulable en la declaración anual de Santiago

*** El impuesto acreditablecalculado en la proporción que causó o causaría impuestos en México

1) Los ingresos por vales de despensa ni la parte exenta del aguinaldo no son sujetos de acreditamiento en México ya que no están causan un impuesto en México.

ISR retenido por ingresos por salarios en México durante 2015 conforme al artículo 96° de la ley del Impuesto sobre la renta en México

Ingreso gravable	Mes												TOTAL	
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
Salario	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	3.000.000,00
Prima Vacacional			123.948,50											123.948,50
Aguinaldo													247.897,00	247.897,00
PTU						63.948,50								63.948,50
Total ingreso gravable	250.000,00	250.000,00	373.948,50	250.000,00	250.000,00	313.948,50	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	497.897,00	3.435.794,00
ISR retenido	78.404,23	78.404,23	121.786,21	78.404,23	78.404,23	100.786,21	78.404,23	78.404,23	78.404,23	78.404,23	78.404,23	78.404,23	165.168,18	1.093.378,71

Cálculo de la declaración Anual 2015

Ingresos por salarios gravados en México	3.435.794,00
Ingresos España	728.763,16
Ingresos por intereses reales	4.007,00
Ingresos por dividendos acumulables	42.858,00
Total de ingresos acumulables	4.211.422,16
<i>Límite inferior</i>	<i>3.000.000,01</i>
<i>Excedete s/ lim inferior</i>	<i>1.211.422,15</i>
<i>Tasa</i>	<i>35,00%</i>
<i>Impuesto marginal</i>	<i>423.997,75</i>
<i>Cuota Fija</i>	<i>940.850,81</i>
ISR anual causado	1.364.848,56
<i>tasa efectiva</i>	<i>32,40%</i>
ISR Retenido por salarios	1.093.378,71
ISR retenido por intereses	2.265,00
ISR acreditable por dividendos	12.858,00
ISR acreditable por fuente de riqueza en el extranjero	726.224,62
ISR a favor	- 469.877,76

Ingresos sujetos de acreditamiento por fuente de riqueza en el extranjero

3.025.935,91

Impuesto máximo acreditable (Ingreso fuente de riqueza en el extranjero multiplicado por la tasa efectiva en México)

980.403,23

Notas:

1) Ingresos sujetos de acreditamiento 3,025,835,91 pesos

2) Impuesto máximo acreditable por fuente de riqueza del extranjero calculado por la multiplicación de la tasa efectiva anual por el ingreso sujeto de acreditamiento

3) El monto de saldo a favor deberá ser solicitado a través del Formato electrónico de devoluciones (FED) del SAT , para el cual se requiere contar con Firma electrónica avanzada (FIEL) vigente. Conforme a la regla 2.3.1 de la resolución miscelanea fiscal para 2015.

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

RFC	CAZA550407G71	CURP	CAZA550407HDFNDL07
APELLIDO PATERNO	CAVIA		
APELLIDO MATERNO	ZAMARRIPA		
NOMBRE(S)	SANTIAGO		

DATOS GENERALES

TIPO DE DECLARACIÓN	Normal	TIPO DE COMPLEMENTARIA	
EJERCICIO	2015	PERIODO	Del Ejercicio
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN		NÚMERO DE OPERACIÓN	

INFORMACIÓN ADICIONAL

INDIQUE SI ESTÁ OBLIGADO A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS		INDIQUE SI OPTA POR PRESENTAR LA INFORMACIÓN ALTERNATIVA AL DICTAMEN CONFORME EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART. 7.1 DEL DECRETO DEL 30 DE MARZO DE 2012	
INDIQUE SI OPTA CONFORME EL PRIMER PÁRRAFO DEL ART. 7.1 DEL DECRETO DEL 30 DE MARZO DE 2012		INDIQUE SI OPTA POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS	No

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS FÍSICAS
SALARIOS, ARRENDAMIENTO, ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES**

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (INCLUYE ASIMILADOS A SALARIOS)

A. TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS	4,180,763	C. INGRESOS ACUMULABLES	4,164,557
B. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de A)	16,206	D. INGRESOS NO ACUMULABLES	

Sin Validez Oficial

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS FÍSICAS
INTERESES, PREMIOS, DIVIDENDOS, OTROS INGRESOS Y ACTIVIDADES PROFESIONALES**

INTERESES

	I. PROVENIENTES DE SISTEMA FINANCIERO	II. NO PROVENIENTES DE SISTEMA FINANCIERO	III. INSTITUCIONES DE SEGUROS
A. INTERÉS NOMINAL	12,993		
B. INTERÉS REAL	4,007	0	
C. INTERESES REALES POR RETIROS PARCIALES			0
D. PÉRDIDA			
E. PÉRDIDA APLICADA DE EJERCICIOS ANTERIORES	0		

DIVIDENDOS O UTILIDADES

I. MONTO DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES	30,000	K. INGRESOS ACUMULABLES POR DIVIDENDOS O UTILIDADES (I + J)	42,857
J. IMPUESTO PAGADO POR LA SOCIEDAD EMISORA DEL DIVIDENDO O UTILIDAD SEGÚN CORRESPONDA	12,857		

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS FÍSICAS
RETENCIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS**

DESGLOSE DE RETENCIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS

1. SUELDOS Y SALARIOS 2. ACTIVIDAD PROFESIONAL 3. ACTIVIDAD EMPRESARIAL 4. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES 5. ARRENDAMIENTO 6. ENAJENACIÓN DE BIENES 7. ADQUISICIÓN DE BIENES 8. INTERESES 9. PREMIOS 10. DIVIDENDOS 11. DE LOS DEMÁS INGRESOS					
I. TIPO DE INGRESO	II. RFC DEL RETENEDOR O DE QUIEN REALIZA EL PAGO POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE	III. MONTO DE LOS INGRESOS PAGADOS	IV. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO	V. ISR RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS	VI. IVA RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS
1	LAI900603IJ5	3,452,000		1,093,379	
1		728,763			
8	BNM840515VB1	12,993		2,265	
10	BNM840515VB1	30,000		12,857	
TOTAL DE IMPUESTOS RETENIDOS AL CONTRIBUYENTE Y/O PAGADOS POR TERCEROS				1,108,501	

Sin Validez Oficial

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS DEDUCCIONES PERSONALES

DESGLOSE DE DEDUCCIONES PERSONALES

TIPO DE DEDUCCIÓN

A. HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS
 B. GASTOS FUNERALES
 C. DONATIVOS
 D. INTERESES REALES EFECTIVAMENTE PAGADOS POR CRÉDITOS HIPOTECARIOS (CASA HABITACIÓN)
 E. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL SAR

F. PRIMAS POR SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS
 G. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIA
 H. DEPÓSITOS EN CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN.
 I. IMPUESTO LOCAL SOBRE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

J. PAGOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS (COLEGIATURAS)
 SE DEBERÁ ANOTAR EL NIVEL EDUCATIVO:
 1. PREESCOLAR
 2. PRIMARIA
 3. SECUNDARIA
 4. PROFESIONAL TÉCNICO
 5. BACHILLERATO O SU EQUIVALENTE

I. TIPO DE DEDUCCIÓN	II. NIVEL EDUCATIVO	III. CURP DEL BENEFICIARIO	IV. RFC DE QUIEN EXPIDE EL COMPROBANTE	V. IMPORTE
a.		SUMA DE DEDUCCIONES PERSONALES		0
b.		EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS		
c.		TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (a - b)		0
d.		MONTO DEDUCIBLE DE LOS CONCEPTOS C y J		0
e.		MONTO MÁXIMO DEDUCIBLE DE LOS CONCEPTOS A, B, D, E, F, G, H e I		0
f.		MONTO APLICABLE DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES (d + e)		0



DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	4,211,421	S. ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Sin exceder de (Q - R)	
B. PÉRDIDAS (Sin exceder de A)		T. ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL Sin exceder de (Q - R - S)	
C. UTILIDAD SUJETA A REDUCCIÓN DE ISR		U. ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL Sin exceder de (Q - R - S - T)	
D. UTILIDAD O INGRESOS NO SUJETOS A REDUCCIÓN DE ISR (A - B - C)	4,211,421	V. PAGOS EFECTUADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA Sin exceder de (Q - R - S - T - U)	0
E. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (C - D)	4,211,421	W. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS A LA FEDERACIÓN	0
F. DEDUCCIONES PERSONALES	0	X. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS	1,108,501
G. BASE GRAVABLE (E - F)	4,211,421	Y. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	726,225
H. ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	1,364,848	Z. CRÉDITO FISCAL IETU POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS	
I. ISR SOBRE LA BASE POR LA QUE SE APLICA REDUCCIÓN (Sin exceder de H)		AA. IMPUESTO SOBRE EL INTERES REAL POR RETIROS PARCIALES	0
J. REDUCCIONES DE ISR	0	BB. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
K. IMPUESTO REDUCIDO (I - J)	0	CC. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
L. ISR SOBRE LA BASE POR LA QUE NO SE APLICA REDUCCIÓN (H - I)	1,364,848	DD. IMPUESTO A CARGO (1A. DIFERENCIA)	
M. SUBSIDIO ACREDITABLE (2007 y anteriores)		EE. ISR PAGADO EN EXCESO	469,878
N. SUBSIDIO PARA EL EMPLEO (2008 y posteriores)	0	FF. IMPUESTO ACREDITABLE POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO DEL EJERCICIO	
O. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES (K + L) - M ó N	1,364,848	GG. ISR A CARGO DEL EJERCICIO (DD - FF) Cuando DD es igual o mayor	
P. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES		HH. IDE PENDIENTE DE APLICAR DEL EJERCICIO	
Q. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO (O + P)	1,364,848	II. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC	
R. ESTÍMULOS FISCALES APLICADOS DURANTE EL EJERCICIO (Sin exceder de Q)		JJ. ISR A FAVOR DEL EJERCICIO (EE - II)	469,878

EN CASO DE OBTENER SALDO A FAVOR DEL ISR, INDIQUE LA OPCIÓN QUE DESEA

Sin selección

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO

NÚMERO DE CUENTA CLABE

DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS

A. PRÉSTAMOS RECIBIDOS	0	H. TOTAL DEL ESTÍMULO OTORGADO POR CONCEPTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	0
B. PREMIOS OBTENIDOS	0	I. TOTAL DEL ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL	0
C. DONATIVOS OBTENIDOS	0		

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS FÍSICAS
IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS

D. VIÁTICOS COBRADOS (EXENTOS)	<input type="text" value="0"/>	J. TOTAL DEL ESTIMULO OTORGADO POR CONCEPTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL	<input type="text" value="0"/>
E. INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	<input type="text" value="0"/>	K. DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO NO APLICADA	<input type="text" value="0"/>
F. INGRESOS EXENTOS POR HERENCIAS O LEGADOS	<input type="text" value="0"/>	L. DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE AYUDA ALIMENTARIA	<input type="text" value="0"/>
G. DIFERENCIA DE PAGOS EFECTUADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA	<input type="text" value="0"/>	M. INGRESOS ACUMULABLES CON PARTES RELACIONADAS	<input type="text" value="0"/>
		N. DEDUCCIONES AUTORIZADAS CON PARTES RELACIONADAS	<input type="text" value="0"/>

Sin Validez Oficial

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS FÍSICAS
IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

DETALLE DEL PAGO R35 ISR PERSONAS FÍSICAS

A CARGO	<input type="text"/>	DIÉSEL MARINO	<input type="text"/>
A FAVOR	<input type="text" value="469,878"/>	TOTAL DE APLICACIONES	<input type="text" value="0"/>
PARTE ACTUALIZADA	<input type="text"/>	FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	<input type="text"/>
RECARGOS	<input type="text"/>	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	<input type="text"/>
MULTA POR CORRECCIÓN	<input type="text"/>	IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	<input type="text"/>
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	<input type="text" value="0"/>	CANTIDAD A CARGO	<input type="text" value="0"/>
CRÉDITO AL SALARIO	<input type="text"/>	¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	<input type="text"/>
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	<input type="text"/>	NÚMERO DE PARCIALIDADES	<input type="text"/>
COMPENSACIONES	<input type="text"/>	IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	<input type="text"/>
CRÉDITO AL IEPS (DIÉSEL, SECTOR PRIMARIO Y MINERO)	<input type="text"/>	IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD	<input type="text"/>
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE	<input type="text"/>	CANTIDAD A FAVOR	<input type="text"/>
USO DE INFRAESTRUCTURA, CARRETERA DE CUOTA	<input type="text"/>	CANTIDAD A PAGAR	<input type="text" value="0"/>
OTROS ESTÍMULOS	<input type="text"/>		

Sin Validez Oficial

Caso Práctico - Santiago Cavia Zamarripa

A continuación el lector podrá observar los papeles de trabajo relativos al cálculo de la pensión conforme a la Ley de 1973, y a la obtención del certificado de cobertura:

1. Resumen del cálculo de la pensión, considerando la aplicación del convenio de seguridad social entre México y España.
2. Desgloce de los cálculos del papel de trabajo anterior.
3. Información base para la determinación de los cálculos del punto 1.
4. Resumen del cálculo de la pensión, sin considerar la aplicación del convenio de seguridad social entre México y España.
5. Desgloce de los cálculos del papel de trabajo anterior.
6. Información base para la determinación de los cálculos del punto 4.
7. Documentos que ejemplifican la solicitud del certificado de cobertura al IMSS.

Caso práctico - Pensión

1. Calculo de pensión sin considerar los 2 años por desplazamiento a España (conforme a ley de 1973)

Resumen

No. Semanas Cotizadas ¹	950	
Salario Diario Promedio (últimas 250 Semanas)*	\$ 4.300,00	
Esposa	Si	
Hijos Menores o Estudiando (capturar Número)	0	
Padres (sólo a falta de viuda y huérfanos)	0	
Edad Jubilación	60	
Salario Mínimo DF	\$ 70,10	2015
Salario Diario Promedio en veces salario mínimo (VSM)	\$ 61,34	

	Anual	Mes
(=) Cuantía Básica Anual	\$ 204.035,00	\$ 17.002,92
(=) Incremento Anual a la Cuantía Básica	\$ 346.074,75	\$ 28.839,56
(=) Cuantía Anual de la Pensión	\$ 550.109,75	\$ 45.842,48
(=) Ayuda Anual Asignación Esposa	\$ 82.516,46	\$ 6.876,37
(=) Ayuda Anual Hijos Menores o Estudiando	\$ -	\$ -
(=) Ayuda Anual Padres	\$ -	\$ -
(=) Ayuda Anual x Soledad	\$ -	\$ -
(=) Cuantía Anual de la Pensión + Ayudas	\$ 632.626,21	\$ 52.718,85
(=) Pensión Anual x Vejez	\$ 702.215,10	\$ 58.517,92
(=) Pensión Anual x Cesantía en Edad Avanzada	\$ 526.661,32	\$ 43.888,44

Notas:

* Promedio de las últimas 250 semanas de cotización ante el IMSS

1) Las semanas cotizadas durante su trabajo en México, sin considerar los dos años trabajados en España.

Caso práctico - Pensión

2. Calculo de pensión sin considerar los 2 años por desplazamiento a Espana (conforme a ley de 1973)

Desgloce

	Anual	Mes
Cuantía Básica		
Salario Diario Promedio	\$ 4.300,00	
(X) Cuantía Básica	13,00%	
(=) Cuantía Diaria	\$ 559,00	
(X) 365	365	
(=) Cuantía Básica Anual	\$ 204.035,00	\$ 17.002,92

Incremento Anual a la Cuantía Básica		
Salario Diario Promedio	\$ 4.300,00	
(X) Incremento Cuantía Básica	2,45%	
(=) Incremento Diario	\$ 105,35	
(X) 365	365	
(=) Incremento Anual previo	\$ 38.452,75	
(x) Total Años Reconocidos Posteriores a 500 Sem.	9,00	
(=) Incremento Anual a la Cuantía Básica	\$ 346.074,75	\$ 28.839,56

Cuantía Anual de la Pensión		
Cuantía Básica Anual	\$ 204.035,00	
(+) Incremento Anual a la Cuantía Básica	\$ 346.074,75	
(=) Cuantía Anual de la Pensión	\$ 550.109,75	\$ 45.842,48

Ayuda Asignación Esposa		
Cuantía Anual de la Pensión	\$ 550.109,75	
(X) 15% si existe la Viuda	15,00%	
(=) Ayuda Anual Asignación Esposa	\$ 82.516,46	\$ 6.876,37

Ayuda Hijos Menores o Estudiando		
Cuantía Anual de la Pensión	\$ 550.109,75	
(X) 10%	10,00%	
(X) No Hijos menores o estudiando	0	
(=) Ayuda Anual Hijos Menores o Estudiando	\$ -	\$ -

Caso práctico - Pensión

2. Calculo de pensión sin considerar los 2 años por desplazamiento a España (conforme a ley de 1973)

Desgloce

	Anual	Mes
Ayuda Padres		
Cuantía Anual de la Pensión	\$ 550.109,75	
(X) 20%	20,00%	
(X) No Padres	0	
(=) Ayuda Anual Padres	\$ -	\$ -

Ayuda x Soledad		
Cuantía Anual de la Pensión	\$ 550.109,75	
(X) 15%	15,00%	
(=) Ayuda Anual x Soledad	\$ -	\$ -

Cuantía Anual de la Pensión + Ayudas		
Total Ayudas	\$ 82.516,46	\$ 6.876,37
(+) Cuantía Anual de la Pensión	\$ 550.109,75	
(=) Cuantía Anual de la Pensión + Ayudas	\$ 632.626,21	\$ 52.718,85

Pensión Anual x Vejez		
Cuantía Anual de la Pensión + Ayudas	\$ 632.626,21	\$ 52.718,85
(*) Incremento 11% Artículo Décimo	111% ¹	
(=) Pensión Anual x Vejez	\$ 702.215,10	\$ 58.517,92

Pensión Anual x Cesantía en Edad Avanzada		
Porcentaje de pensión x Edad Trabajador	75,00%	
(X) Pensión Anual x Vejez	\$ 702.215,10	
(=) Pensión Anual x Cesantía en Edad Avanzada	\$ 526.661,32	\$ 43.888,44

¹ A partir del 01-05 - 2004, el Artículo Décimo cuarto transitorio inciso (b), de la Ley del IMSS, otorgo el 11% de incremento al total de la cuantía básica y al incremento anual

Caso práctico - Pensión

3. Información base para la determinación de los cálculos

Tablas				
VSM				
De:	A:	Cuantía	Increme	
		Básica	nto	
			Anual	
\$	-	\$ 1,00	80,00%	0,56%
\$	1,01	\$ 1,25	77,11%	0,81%
\$	1,26	\$ 1,50	55,18%	1,18%
\$	1,51	\$ 1,75	49,23%	1,43%
\$	1,76	\$ 2,00	42,67%	1,62%
\$	2,01	\$ 2,25	37,65%	1,76%
\$	2,26	\$ 2,50	33,68%	1,87%
\$	2,51	\$ 2,75	30,48%	1,96%
\$	2,76	\$ 3,00	27,83%	2,03%
\$	3,01	\$ 3,25	25,60%	2,10%
\$	3,26	\$ 3,50	23,70%	2,15%
\$	3,51	\$ 3,75	22,07%	2,20%
\$	3,76	\$ 4,00	20,65%	2,24%
\$	4,01	\$ 4,25	19,39%	2,27%
\$	4,26	\$ 4,50	18,29%	2,30%
\$	4,51	\$ 4,75	17,30%	2,33%
\$	4,76	\$ 5,00	16,41%	2,36%
\$	5,01	\$ 5,25	15,61%	2,38%
\$	5,26	\$ 5,50	14,88%	2,40%
\$	5,51	\$ 5,75	14,22%	2,42%
\$	5,76	\$ 6,00	13,62%	2,43%
\$	6,01		13,00%	2,45%

Años	% de Pensión
60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%
65	100%

Semanas	% Incr Anual
0	0
13	0,5
26,1	1

Esposa	15%
Hijos 16 a 25 años si estudian	10% x c/u
Acendientes sólo a falta de esposa e	10% x c/u
Ayuda asistencial por soledad	15%

Modalidad 40		
Salario Mínimo DF	\$	70,10 2015
(X) 25 Veces		25
(=) Tope Salario Mínimo Diario	\$	1.752,50
(X) 30 Días		30
(=) Salario Mes	\$	52.575,00
(X) % Cuota Obrero Patronal		10,0750%
(=) Aportación Mensual Modalidad 40	\$	5.296,93
(X) % Que se va al Afore		19,85%
(=) Cantidad que se va al Afore	\$	1.051,44
Aportación Mensual Modalidad 40	\$	5.296,93
(X) 12		12
(=) Aportación Anual Modalidad 40	\$	63.563,18
(X) No Años Modalidad 40		5
(=) Aportación Periodo Modalidad 40	\$	317.815,88
Total Años Reconocidos Posteriores a 500 Semanas de cotización		
Semanas Cotizadas		950
(-) 500 Semanas		500
(=) Semanas Reconocidos Posteriores a 500 Sem.		450
/) 52		52
(=) Años Completos Reconocidos Posteriores a 500 Sem.		8
(* 52		52
(=) Semanas Completas Reconocidos Posteriores a 500 Sem.		416
Semanas Reconocidos Posteriores a 500 Sem.		450
(-) Semanas Completas Reconocidos Posteriores a 500 Sem.		416
(=) Semanas Residuo		34
Años Residuo		1,0
Años Completos Reconocidos Posteriores a 500 Sem.		8
(+) Años Residuo		1,0
(=) Total Años Reconocidos Posteriores a 500 Sem.		9,0

Caso práctico - Pensión

4. Cálculo de pensión considerando los 2 años por desplazamiento a España (contorne a ley de 1973)

No. Semanas Cotizadas ¹	1.054	
Salario Diario Promedio (últimas 250 Semanas)*	\$ 4.300,00	
Esposa	Si	
Hijos Menores o Estudiando (capturar Número)	0	
Padres (sólo a falta de viuda y huérfanos)	0	
Edad Jubilación	60	
Salario Mínimo DF	\$ 70,10	2015
Salario Diario Promedio en veces salario mínimo (VSM)	\$ 61,34	
	Anual	Mes
(=) Cuantía Básica Anual	\$ 204.035,00	\$ 17.002,92
(=) Incremento Anual a la Cuantía Básica	\$ 422.980,25	\$ 35.248,35
(=) Cuantía Anual de la Pensión	\$ 627.015,25	\$ 52.251,27
(=) Ayuda Anual Asignación Esposa	\$ 94.052,29	\$ 7.837,69
(=) Ayuda Anual Hijos Menores o Estudiando	\$ -	\$ -
(=) Ayuda Anual Padres	\$ -	\$ -
(=) Ayuda Anual x Soledad	\$ -	\$ -
(=) Cuantía Anual de la Pensión + Ayudas	\$ 721.067,54	\$ 60.088,96
(=) Pensión Anual x Vejez	\$ 800.384,97	\$ 66.698,75
(=) Pensión Anual x Cesantía en Edad Avanzada	\$ 600.288,72	\$ 50.024,06

Notas:

* Promedio de las últimas 250 semanas de cotización ante el IMSS

1) Las semanas cotizadas por la aplicación del convenio de seguridad social suman 104 durante el tiempo de desplazamiento a España, por lo que se suman a las 950 que cotizó trabajando en México.

Caso práctico - Pensión

5. Cálculo de pensión sin considerar los 2 años por desplazamiento a España (conforme a ley de 1973)

Desgloce

	Anual	Mes
Cuantía Básica		
Salario Diario Promedio	\$ 4.300,00	
(X) Cuantía Básica	13,00%	
(=) Cuantía Diaria	\$ 559,00	
(X) 365	365	
(=) Cuantía Básica Anual	\$ 204.035,00	\$ 17.002,92
Incremento Anual a la Cuantía Básica		
Salario Diario Promedio	\$ 4.300,00	
(X) Incremento Cuantía Básica	2,45%	
(=) Incremento Diario	\$ 105,35	
(X) 365	365	
(=) Incremento Anual previo	\$ 38.452,75	
(x) Total Años Reconocidos Posteriores a 500 Sem.	11,00	
(=) Incremento Anual a la Cuantía Básica	\$ 422.980,25	\$ 35.248,35
Cuantía Anual de la Pensión		
Cuantía Básica Anual	\$ 204.035,00	
(+) Incremento Anual a la Cuantía Básica	\$ 422.980,25	
(=) Cuantía Anual de la Pensión	\$ 627.015,25	\$ 52.251,27
Ayuda Asignación Esposa		
Cuantía Anual de la Pensión	\$ 627.015,25	
(X) 15% si existe la Viuda	15,00%	
(=) Ayuda Anual Asignación Esposa	\$ 94.052,29	\$ 7.837,69
Ayuda Hijos Menores o Estudiando		
Cuantía Anual de la Pensión	\$ 627.015,25	
(X) 10%	10,00%	
(X) No Hijos menores o estudiando	0	
(=) Ayuda Anual Hijos Menores o Estudiando	\$ -	\$ -

Caso práctico - Pensión

5. Cálculo de pensión sin considerar los 2 años por desplazamiento a España (conforme a ley de 1973)

Desgloce

Anual	Mes
-------	-----

Ayuda Padres

Cuantía Anual de la Pensión	\$	627.015,25	
(X) 20%		20,00%	
(X) No Padres		0	

Ayuda x Soledad

Cuantía Anual de la Pensión	\$	627.015,25	
(X) 15%		15,00%	
(=) Ayuda Anual x Soledad	\$	-	\$ -

Cuantía Anual de la Pensión + Ayudas

Total Ayudas	\$	94.052,29	\$ 7.837,69
(=) Cuantía Anual de la Pensión + Ayudas	\$	721.067,54	\$ 60.088,96

Pensión Anual x Vejez

Cuantía Anual de la Pensión + Ayudas	\$	721.067,54	\$ 60.088,96
(=) Pensión Anual x Vejez	\$	800.384,97	\$ 66.698,75

Pensión Anual x Cesantía en Edad Avanzada

Porcentaje de pensión x Edad Trabajador		75,00%	Buscar Edad en Tablas
(=) Pensión Anual x Cesantía en Edad Avanzada	\$	600.288,72	\$ 50.024,06

Caso práctico - Pensión

6. Información base para la determinación de los cálculos

Tablas					
VSM		Cuantía Básica	Increme nto Anual	Años	% de Pensión
De:	A:				
\$	-	\$ 1,00	80,00%	0,56%	
\$	1,01	\$ 1,25	77,11%	0,81%	60 75%
\$	1,26	\$ 1,50	55,18%	1,18%	61 80%
\$	1,51	\$ 1,75	49,23%	1,43%	62 85%
\$	1,76	\$ 2,00	42,67%	1,62%	63 90%
\$	2,01	\$ 2,25	37,65%	1,76%	64 95%
\$	2,26	\$ 2,50	33,68%	1,87%	65 100%
\$	2,51	\$ 2,75	30,48%	1,96%	
\$	2,76	\$ 3,00	27,83%	2,03%	
\$	3,01	\$ 3,25	25,60%	2,10%	
\$	3,26	\$ 3,50	23,70%	2,15%	
\$	3,51	\$ 3,75	22,07%	2,20%	
\$	3,76	\$ 4,00	20,65%	2,24%	
\$	4,01	\$ 4,25	19,39%	2,27%	
\$	4,26	\$ 4,50	18,29%	2,30%	
\$	4,51	\$ 4,75	17,30%	2,33%	
\$	4,76	\$ 5,00	16,41%	2,36%	
\$	5,01	\$ 5,25	15,61%	2,38%	
\$	5,26	\$ 5,50	14,88%	2,40%	
\$	5,51	\$ 5,75	14,22%	2,42%	
\$	5,76	\$ 6,00	13,62%	2,43%	
\$	6,01		13,00%	2,45%	

Semanas	% Incr Anual
0	0
13	0,5
26,1	1

Esposa	15%
Hijos 16 a 25 años si estudian	10% x c/u
Acidentes sólo a falta de esposa e	10% x c/u
Ayuda asistencial por soledad	15%

Modalidad 40	
Salario Mínimo DF	\$ 70,10
(X) 25 Veces	25
(=) Tope Salario Mínimo Diario	\$ 1.752,50
(X) 30 Días	30
(=) Salario Mes	\$ 52.575,00
(X) % Cuota Obrero Patronal	10,0750%
(=) Aportación Mensual Modalidad 40	\$ 5.296,93
(X) % Que se va al Afore	19,85%
(=) Cantidad que se va al Afore	\$ 1.051,44
Aportación Mensual Modalidad 40	\$ 5.296,93
(X) 12	12
(=) Aportación Anual Modalidad 40	\$ 63.563,18
(X) No Años Modalidad 40	5
(=) Aportación Periodo Modalidad 40	\$ 317.815,88
Total Años Reconocidos Posteriores a 500 Semanas de cotización	
Semanas Cotizadas	1.054
(-) 500 Semanas	500
(=) Semanas Reconocidos Posteriores a 500 Sem.	554
(/) 52	52
(=) Años Completos Reconocidos Posteriores a 500 Sem.	10
(*) 52	52
(=) Semanas Completas Reconocidos Posteriores a 500 Sem.	520
Semanas Reconocidos Posteriores a 500 Sems	554
(-) Semanas Completas Reconocidos Posteriores a 500 Sem.	520
(=) Semanas Residuo	34
Años Residuo	1,0
Años Completos Reconocidos Posteriores a 500 Sem.	10
(+) Años Residuo	1,0
(=) Total Años Reconocidos Posteriores a 500 Sem.	11,0

México, D.F. a 1 de Febrero de 2015

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CON ATENCIÓN A LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE AFILIACIÓN VIGENCIA
SUB – DELEGACIÓN QUERÉTARO
Avenida 5 de Febrero 102, Centro,
C.P.76000
Santiago de Querétaro, Qro., México

Asunto: Autorización de desplazamiento

A quien corresponda:

El que suscribe **MANUEL DE LA FUENTE REGUERA**, representante legal de la empresa **La Internacional de México S.A de C.V** con número de registro patronal **E 56 20741 92**, autorizo el desplazamiento del empleado **SANTIAGO CAVIA ZAMARRIPA** con número de seguridad social **01096218347**, a la ciudad de Madrid, Reino Unido de España por motivos laborales, desarrollando sus actividades dentro de las oficinas de **La Internacional de España S.R.C** con domicilio en calle Parque Empresarial Valeron, C/ Diaz Romero No. 78 Edificio III, P. baja oficina 3, 28420 Las Rozas, Madrid, España.

Para lo cual se aplica el Convenio de Seguridad Social entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España por medio del Certificado de Cobertura de Seguridad Social, con el fin de evitar la doble tributación en materia de Seguridad Social.

Para lo anterior, adjunto al presente escrito, el formato de Convenio de Seguridad Social entre los Estados Unidos Mexicano y el Reino de España (MEX/ESP.1) en triplicado.

Sin otro particular de momento, estoy a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración adicional que requieran.

Atentamente,

Manuel de La Fuente Reguera
Representante legal
La Internacional de México S.A de C.V

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN RELATIVA A LA LEGISLACIÓN APLICABLE
ARTÍCULO 6 DEL CONVENIO Y ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO

A cumplimentar por el empresario o el trabajador

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL TRABAJADOR

Cuenta ajena

Cuenta propia

Apellidos: Cavia Zamarripa

Nombre: Santiago

Nombre del padre: Mario Alberto Cavia Romero

Nombre de la madre: María Lourdes Zamarripa de la Torre

Fecha de nacimiento: 07 de Abril 1955

Nacionalidad: Mexicano (1)

No. de seguridad social: 01096218347 CURP/DNI: CAZA550407HDFNDL07

Dirección habitual:

Avenida Río Consulado 25 int 75, Conjunto Manzanares Juriquilla, Juriquilla Santa Fe, Querétaro, CP 71890 México

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA O ACTIVIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS REMITENTE

Nombre o razón social:

LA INTERNACIONAL DE MEXICO S.A.. DE C.V.

Dirección:

Km 15. Carretera a Chichimequillas, El Marqués, Qro. C.P. 76587

SELLO

FECHA: _____

FIRMA: _____

Manuel De La Fuente Reguera

3. DATOS DEL DESPLAZAMIENTO

Fecha inicial del desplazamiento: 01/04/2015

Fecha final del desplazamiento: 31/03/2016

Ejerce la actividad en el siguiente centro de trabajo

o en el siguiente buque

La Internacional de España S.R.C

Dirección:

Parque Empresarial Valeron, C/ Diaz Romero No. 78 Edificio III, P. baja oficina 3, 28420 Las Rozas, Madrid, España.

A cumplimentar por la Institución competente

El trabajador queda sometido a la legislación del país:

México

España

En virtud del artículo:

6.1

6.3

6.4

6.7

6.8 del Convenio.

Durante el periodo del _____ al _____ (2)

O durante toda su actividad

4. INSTITUCIÓN DESIGNADA DEL PAÍS A CUYA LEGISLACIÓN ESTÁ SOMETIDO EL TRABAJADOR

Denominación:

Dirección:

SELLO

FECHA: _____

FIRMA: _____

INSTRUCCIONES

El formulario deberá cumplimentarse por triplicado ejemplar en caracteres de imprenta.

La Institución competente del país asegurador expedirá los formularios a petición del trabajador o del empresario, remitiendo uno al solicitante y otro a la institución competente del país de empleo.

El trabajador conservará el formulario con objeto de acreditar su situación frente a la Seguridad Social en el país de empleo.

Indicaciones para el empresario o trabajador.

Si el traslado o desplazamiento se prolonga más allá de los veinticuatro meses inicialmente previstos, el empresario o el trabajador por cuenta propia, deberán formular una solicitud de prórroga ante la institución competente del país asegurador, antes de la finalización del periodo autorizado.

NOTAS

- (1) Sólo para trabajadores mexicanos o españoles.
- (2) Este período no podrá sobrepasar los dos años.

Instituciones competentes

En México:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Secretaría General – Coordinación de Asuntos Internacionales
Calle Toledo No. 21-7º piso
Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06600, México, D.F.

En España:

Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administraciones de las mismas. (Para los desplazamientos efectuados conforme a los artículos 6.1, 6.3, y 6.4 del Convenio).
Para los artículos 6.7 y los supuestos individuales del Art. 6.8 del Convenio.

Bibliografía.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2015
- Reglamento del impuesto sobre la renta, vigente al 31 de Mayo de 2015.
- Ley del Seguro Social
- Diario Oficial de la Federación
- Código Fiscal de la Federación
- Convenio de Seguridad social entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.
- Derechos, obligaciones, seguros y cálculos de pensiones para los asegurados en el IMSS - Seguridad social, Libros libres 2013, Horacio Morales López, México
- Instituto Mexicano del Seguro Social
<http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20122013/anexoA.pdf>
- Página oficial de Diputados en México
<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-10-12.pdf>

- Banco de México. (2015). *Banco de México*. Retrieved from Tipos de cambio diarios: <http://www.banxico.org.mx>
- Convención de Viena. (2015). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Retrieved from <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>
- Española, R. A. (2015). *RAE*. Recuperado el 19 de Mayo de 2015, de <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=U4xf3uEDfDXX2LpT78d6>
- Estados Unidos Mexicanos y la República de Brasil. (2007). Convenio entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Brasil.
- Internal Revenue Service. (2015). *IRS*. Retrieved from Tax Residence: <http://www.irs.gov>
- IRS. (2015). *Taxpayers*. Retrieved 05 26, 2015, from Introduction to Residency Under U.S. Tax Law: <http://www.irs.gov/Individuals/International-Taxpayers/Introduction-to-Residency-Under-U.S.-Tax-Law>

- Jurídica, E. (2015). *Enciclopedia Jurídica*. Retrieved from A contrario sensu: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/a-contrario-sensu/a-contrario-sensu.htm>
- KPMG. (2015). *Global Issues and Insights*. Retrieved 05 26, 2015, from Brazil International Taxation: <http://www.kpmg.com/Global/en/IssuesAndInsights/ArticlesPublications/taxation-international-executives/brazil/pages/income-tax.aspx#3>
- KPMG. (2015). *Thinking Beyond Borders*. Retrieved 05 26, 2015, from Issues and Insights: <http://www.kpmg.com/Global/en/IssuesAndInsights/ArticlesPublications/Documents/thinking-beyond-borders-2011/ies-tbb-2011-germany.pdf>
- Noroña, A. E. (1984). *Biblioteca Jurídica de la UNAM*. Retrieved from La vivienda familiar: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2108/29.pdf>
- OCDE iLibrary. (2015). Retrieved from Taxing Wages: http://www.oecd-ilibrary.org/taxation/taxing-wages_20725124;jsessionid=3shnbkd5wtcv.x-oecd-live-03
- Organisation for Economic Cooperation and Development. (2014). *OECD Publishing*. Retrieved from Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio: versión abreviada: http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/taxation/modelo-de-convenio-tributario-sobre-la-renta-y-sobre-el-patrimonio-version-abreviada_9789264184473-es#page11
- PWC. (2015). *International assignemnt services*. Retrieved 05 26, 2015, from Publications: <http://www.pwc.com/us/en/hr-international-assignment-services/assets/russia-folio.pdf>
- RAE. (2015, 05 25). *Real Academia Española*. Retrieved from Diccionario de la lengua española: <http://lema.rae.es/drae/?val=>
- SAT. (n.d.). *Servicio de Administración Tributaria*. Retrieved 05 26, 2015, from Tratados en materia fiscal y cuestiones relacionadas: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/tratados_fiscales.aspx
- SAT. (n.d.). *Servicio de Administración Tributaria*. Retrieved 05 26, 2015, from Estado que guardan los convenios fiscales celebrados por México: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Documents/cuadro_20042015.pdf

- Secretaría de Relaciones Exteriores. (2015). *Secretaría de Relaciones Exteriores*. Retrieved from Tratados: <http://www.sre.gob.mx/tratados>
- Spain, T. (2015). *Thinks Spain*. Retrieved 05 26, 2015, from Residency Tax: <http://www.thinkspain.com/hottopics/residencytax/>
- Taxation, F. (2015). *French Property*. Retrieved 05 26, 2015, from Taxation: <http://www.french-property.com/guides/france/finance-taxation/taxation/liability-income-tax/residency-status/>